



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros —: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 2004	Viernes 30 de enero
Año 2004		Número 20

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 4. 9/2002. Pág. 2.
De Miranda de Ebro núm. 1. 343/2003. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 887/2003. Págs. 2 y 3.
De Burgos núm. 3. 1004/2003. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- CONSORCIOS.
Consortio «Camino del Cid». Pág. 3.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo.
Convenio colectivo de ámbito provincial para el sector de Asistencia Domiciliaria. Págs. 3 y ss.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Duero. Secretaría General. Págs. 8 y 9.
- AYUNTAMIENTOS.
Oña. Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas de apoyo a la familia (Compra de libros). Págs. 9 y 10.
Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas de apoyo a la familia (Integración de nuevas familias). Págs. 10 y ss.
Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas de apoyo a la familia (Natalidad). Págs. 12 y ss.
Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas sociales de carácter urgente. Págs. 14 y ss.
Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 16 y 17.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. Págs. 18 y 19.
Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscina municipal. Págs. 19 y 20.
Sarracín. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 20 y ss.
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos y urbanos. Págs. 22 y 23.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio. Págs. 23 y 24.
Reglamento regulador del servicio de suministro de agua a domicilio. Págs. 24 y ss.
Briviesca. Pág. 27.
Hurones. Pág. 27.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- AYUNTAMIENTOS.
Hurones. Subasta de diversas fincas rústicas. Pág. 28.

ANUNCIOS URGENTES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Págs. 28 y 29.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Alava. Págs. 29 y 30.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de La Rioja. Págs. 30 y 31.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Soria. Pág. 31.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Tarragona. Pág. 32.
- AYUNTAMIENTOS.
Aranda de Duero. Tesorería. Págs. 32 y 33.
Aranda de Duero. Gestión Tributaria. Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de las instalaciones deportivas municipales. Págs. 34 y 35.
Medina de Pomar. Listas de admitidos y excluidos para cubrir dos plazas de Administrativo, por promoción interna. Pág. 35.
Rucandío. Pág. 35.
Monterrubio de la Demanda. Págs. 35 y 36.
Burgos. Servicio de Inspección. Pág. 36.
- JUNTAS VECINALES.
Agés. Concurso para la ejecución de las obras de reforma y adaptación de edificio para albergue y bar restaurante. Pág. 36.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número cuatro

52950.

Juicio de faltas: 9/2002.

Número de identificación único: 09059 2 0402574/2001.

Doña Concepción Martínez Conde, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 9/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Burgos, a 3 de diciembre de 2003, don José María Tapia López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos (antes Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro), habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 9/2002, por una falta de imprudencia, en el que son parte como denunciados doña Isabel Durán Gutiérrez y doña Inmaculada Mateos Vinagre y como denunciado don Albert Jean Louis y la Compañía Aseguradora «Van Ameyde España», representada por el Procurador don Aparicio Alvarez y asistida por el Letrado Sr. Pérez Díaz.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Albert Jean Louis, de la falta de cuya comisión se le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Albert Jean Louis, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 7 de enero de 2004. — La Secretario, Concepción Martínez Conde.

200400177/235. — 64,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Instrucción número uno

52950.

Juicio de faltas: 343/2003.

Número de identificación único: 09219 2 0102189/2003.

Doña María José Domingo Brotons, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 343/2003, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Juzgado de instrucción número uno de Miranda de Ebro, juicio de faltas 343/2003. Sentencia 171/2003. — En Miranda de Ebro, a 17 de diciembre de 2003. Doña Patricia Rodríguez Arroyo, Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Miranda de Ebro, ha visto y oído en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 343/2003, seguidos por una falta de lesiones en el ámbito familiar, siendo parte denunciante doña Vitoria Rafai y denunciado don Ilie Cirpaci, con intervención del Ministerio Fiscal como acusación pública.

Fallo: Absuelvo libremente de la falta imputada en autos a don Ilie Cirpaci, declarando de oficio las costas procesales. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde su notificación. — Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Patricia Rodríguez Arroyo. — Firmado y rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Vitoria Rafai nacida en Rumanía el día 24 de enero de 1964 con pasaporte número 64590190, actualmente en paradero desco-

nocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 18 de diciembre de 2003. — La Secretario, María José Domingo Brotons.
200311303/11306. — 45,60

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100918/2003.

07410.

N.º autos: Demanda 887/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Alberto Mazagatos González.

Demandado: Mantenimiento y Mecanizados Mir, S.L.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 887/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alberto Mazagatos González contra la empresa Mantenimiento y Mecanizados Mir, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado las siguientes:

Providencia del Magistrado Juez, Ilmo. Sr. don Manuel Barros Gómez. — En Burgos, a 27 de noviembre de 2003.

Dada cuenta, por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A, 1.ª, el día 18 de diciembre de 2003, a las 10,10 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos al demandado. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciere ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Lo manda y firma S. S.ª, el Ilmo. Sr. Magistrado. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado, don Manuel Barros Gómez. — En Burgos, a 14 de enero de 2004.

Dada cuenta, por recibida la anterior diligencia negativa de notificación y citación de Mantenimiento y Mecanizados Mir, S.L. del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, únase a los autos de su razón.

Y a la vista de la diligencia negativa y no habiendo tiempo material para citar a juicio a la citada demandada para el próximo día 19 de enero de 2004, a las 11,40 horas, de su mañana, se acuerda la suspensión del juicio procediéndose a efectuar nuevo señalamiento para el próximo día 3 de marzo de 2004, a las 12,05 horas de su mañana, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y de conformidad al artículo 155 y 156 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda librar oficio al Registro Mercantil de Burgos a fin de que informe a este Juzgado si la demandada tiene algún domicilio en esa localidad.

Y pudiéndose encontrar la citada demandada Mantenimiento y Mecanizados Mir, S.L., en paradero desconocido, se notifica la resolución de fecha 27/11/03 y la resolución de esta fecha, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y asimismo se acuerda, emplazar al Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y en su caso juicio, señalado para el próximo día 3 de marzo de 2004, a las 12,05 horas.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma, S. S.^ª. — El Ilmo. Sr. Magistrado Juez. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma, a Mantenimiento y Mecanizados Mir, S.L., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 14 de enero de 2004. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200400370/384. — 168,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0301030/2003.

07410.

N.º autos: Demanda 1004/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Cristina Santos Sanz.

Demandado: Centro Policlínico Integral, S.A., Calzadas Policlínico Integral, S.C.

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Cristina Santos Sanz contra Centro Policlínico Integral, S.A., Calzadas Policlínico Integral, S.C., en reclamación por ordinario, registrado con el número 1004/2003 se ha acordado citar a Centro Policlínico Integral, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de febrero a las 10,23 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres sito en Parque Europa, n.º 12 bajo, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Centro Policlínico Integral, S.A., Calzadas Policlínico Integral, S.C., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 20 de enero de 2004. — La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200400518/578. — 56,00

ANUNCIOS OFICIALES

CONSORCIO «CAMINO DEL CID»

El Consorcio «Camino del Cid», en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de enero de 2004, presta su aprobación al Presupuesto General para el ejercicio de 2004, cifrado y nivelado en 96.000,00 euros.

De conformidad con lo establecido en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre se expone al público, en la sede del Consorcio «Camino del Cid», el expediente completo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante los mismos los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Consejo Rector del Consorcio, de conformidad con lo establecido en el art. 151 de aquella Ley.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Burgos, 20 de enero de 2004. — El Secretario del Consorcio «Camino del Cid», José M.^ª Manero Frias.

200400516/507. — 34,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 1 de diciembre de 2003 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al Sector de Asistencia Domiciliaria, de la provincia de Burgos, código convenio 0900855.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del Sector de Asistencia Domiciliaria de la provincia de Burgos, suscrito por Representación Empresarial y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., el día 12-11-2003 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 27-11-2003.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183, de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 1 de diciembre de 2003. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200310482/10416. — 443,74

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.^ª — PARTES CONTRATANTES, AMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL Y PERSONAL.

Artículo 1. — Partes contratantes.

El presente convenio se concierta dentro de la normativa vigente de Convenios Colectivos Sindicales, entre la represen-

tación de los Empresarios, y la representación de las/os trabajadoras/es existente en el Sector, ejercida por las Centrales Sindicales de CC.OO. y U.G.T.

Artículo 2. – Ambito territorial.

Las cláusulas de este convenio obligan a todas las empresas, presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3 del presente convenio, con centros de trabajo en Burgos, capital y/o provincia, aún cuando las empresas tuvieran sus domicilios sociales en otras provincias.

Artículo 3. – Ambito funcional.

Este convenio regulará las condiciones de trabajo de todas las empresas, cualesquiera que sea su forma jurídica, dedicadas a la prestación del «Servicio de Ayuda a Domicilio».

Igualmente, quedarán afectadas por este convenio las divisiones, líneas de negocio, secciones u otras unidades productivas, dedicadas a la prestación del «Servicio de Ayuda a Domicilio», aún cuando la actividad principal de la empresa en que se hallen integradas sea distinta.

Artículo 4. – Ambito personal.

Las cláusulas de este convenio afectan a la totalidad del personal, tanto fijo como eventual, que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas afectadas por este convenio.

No se podrá pactar condiciones económicas y/o laborales por debajo de las pactadas en este convenio colectivo.

SECCION 2.^a – VIGENCIA Y DURACION.

Artículo 5. – Vigencia.

Este convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de agosto de 2003 y finalizará el 31 de diciembre de 2003.

El presente convenio se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, por lo que se pacta a los efectos del artículo 85-3B del Real Decreto Legislativo 1/95, Estatuto de los Trabajadores.

No obstante y hasta la firma del convenio que le sustituya, mantendrá su vigencia.

SECCION 3.^a – COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA «AD PERSONAM».

Artículo 6. – Compensación y absorción.

Todas las mejoras que se fijan en este convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones salariales que tuviesen establecidas las empresas, así como incrementos futuros de carácter legal que se implanten.

Artículo 7. – Garantías «ad personam».

Se respetarán asimismo las situaciones que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCION 4.^a – COMISION PARITARIA.

Artículo 8. – Comisión paritaria.

Se crea la Comisión Paritaria del convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del mismo. La comisión paritaria estará integrada por dos representantes de los empresarios y dos de la representación social.

CAPITULO II. – JORNADA LABORAL Y REGULACION SALARIAL

SECCION 1.^a – JORNADA LABORAL.

Artículo 9. – Jornada laboral.

La jornada laboral para el año 2003 será de 35 horas semanales, prestadas de lunes a viernes.

SECCION 2.^a – REGULACION SALARIAL.

Artículo 10. – Salario.

El salario para el período de vigencia del convenio, es el reflejado en las tablas salariales que se acompañan en el anexo de este convenio.

Los salarios aquí establecidos serán de aplicación para la jornada laboral reflejada en el artículo anterior del presente convenio.

Artículo 11. – Antigüedad.

Las/os trabajadoras/es comprendidos en el ámbito de aplicación de este convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico consistente en trienios sin limitaciones y en base a los siguientes criterios:

1. Todos aquellos trienios que hasta el 1 de agosto de 2003 se tuvieran devengados, se seguirán abonando en base a las cuantías ya establecidas.

2. A partir de 1 de agosto de 2003, los trienios que se generen serán abonados de acuerdo al importe establecido en el I Convenio de Ayuda a Domicilio de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» el día 23 de julio de 2002 y que para la categoría de Cuidadora, se establece en 18,05 euros mensuales.

3. Por lo tanto, el concepto de antigüedad será la suma de las cantidades abonadas en función de las cuantías establecidas en los párrafos anteriores.

Artículo 12. – Gratificaciones extraordinarias.

La empresa abonará a su personal dos gratificaciones extraordinarias, equivalentes a una mensualidad del salario base de este convenio más la antigüedad, una pagadera en el mes de julio y otra en el mes de diciembre.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este convenio, se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado y a la jornada laboral, para lo cual se tendrá en cuenta la reflejada en el artículo 9 de este convenio, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Estas pagas se abonarán en acuerdo a la vigencia establecida en el artículo 5 de este convenio.

Artículo 13. – Paga de beneficios.

Esta paga de beneficios será, la reflejada en las tablas salariales de este convenio más la parte proporcional de la antigüedad, correspondiente al período de vigencia establecido en el artículo 5 de este convenio.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este convenio, se le abonará esta gratificación en proporción al tiempo trabajado y a la jornada laboral realizada, teniendo para ello como referencia la establecida en el artículo 9 del convenio, devengándose en el primer trimestre siguiente al vencimiento del año natural.

Artículo 14. – Complemento de convenio.

Se establece un complemento de convenio que se abonará al personal afectado por el presente convenio, independientemente de su categoría profesional, consistente en 36,84 euros. Su abono se realiza mensualmente, y en proporción a la jornada laboral realizada, teniendo para ello como referencia la establecida en el artículo 9 del presente convenio.

Artículo 15. – Plus de nocturnidad.

Todas/os las/os trabajadoras/es que realicen algún servicio nocturno recibirán un plus en la cuantía de 1,30 euros por hora trabajada.

Se entenderá como servicio nocturno el que se realice de acuerdo con los pliegos de condiciones de las entidades contratantes con las empresas afectadas por este convenio.

Sólo en caso de no existir mención alguna en este apartado, en el pliego de condiciones, se entenderán que son los servicios que se realizan entre las 22,00 horas y las 6,00 horas.

Artículo 16. – Plus sábado, domingo y festivo.

Los sábados a partir de las 15,00 horas, tendrán la consideración de festivo y/o domingo.

El personal que tenga que realizar algún servicio en sábado, domingo y/o festivo, percibirá la cantidad de 1,55 euros por hora trabajada, salvo el personal contratado expresamente para estos días.

Artículo 17. – Compensación por sábado, domingo y/o festivo trabajado.

Independientemente de lo reseñado en el artículo anterior, el personal que realice servicios en sábados a partir de las 15,00 horas, domingos y/o festivos, tendrán una compensación en descanso, en el mismo número de horas que las que se hayan realizado en esos días.

Sólo en el caso de que la libranza a la que se tiene derecho no sea compensada como en el párrafo anterior, ésta se realizará de la siguiente manera.

Las horas trabajadas en sábados a partir de las 15,00 horas, domingos y/o festivos tendrán un incremento del 50%, al computarlas en el cuadrante mensual de cada trabajador/a, como horas efectivas de trabajo. Por tanto una hora trabajada es igual a una hora y media de trabajo efectivo.

Los servicios que se realicen durante estos días serán de carácter rotativo, no pudiendo trabajarse más de uno al mes.

Las citadas horas podrán acumularse para disfrute, de forma conjunta en días completos de jornada que tuviera cada trabajador/a o unirse a su periodo vacacional.

No tendrá aplicación este artículo al personal que se contrate expresamente para estos días.

Artículo 18. – Horas extraordinarias.

Las partes implicadas en el presente convenio de asistencia domiciliaria acuerdan la no realización de horas extraordinarias.

SECCION 3.ª – PERCEPCIONES EXTRASALARIALES.

Artículo 19. – Plus de transporte.

Independientemente de las retribuciones señaladas anteriormente, se abonará como complemento extrasalarial, un plus de transporte consistente en 42,50 euros mensuales para todo el personal afectado por este convenio.

El abono de este plus se realiza mensualmente, y en proporción a la jornada laboral realizada, teniendo para ello como referencia la establecida en el artículo 9 del presente convenio.

Artículo 20. – Plus especial año 2003.

Exclusivamente el año 2003 y dentro del periodo de vigencia del convenio, se crea este plus de carácter extrasalarial, no cotizable ni consolidable, en la cuantía de 95 euros anuales, para todas las categorías y se abonará en proporción a la jornada laboral establecida, teniendo en cuenta para ello la establecida en el artículo 9 del presente convenio.

SECCION 4.ª – DESPLAZAMIENTO.

Artículo 21. – Desplazamiento.

Si se tuviera que hacer un desplazamiento y no existiera transporte público, se abonarán los gastos ocasionados por dicho traslado mediante justificante.

En caso de utilizar vehículo propio, con autorización de la empresa, se abonará el kilometraje a 0,15 euros/km.

CAPITULO III. – ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Artículo 22. – Accidente laboral.

En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente traumático sufrido en el centro de trabajo, las empresas vendrán obligadas a satisfacer, desde el primer día de baja, el complemento salarial necesario para que unido a las prestaciones de la Seguridad Social o Mutua de que se trate, suponga para el trabajador/a una percepción del 100% de sus conceptos salariales.

Artículo 23. – Baja por maternidad.

La trabajadora percibirá el mismo importe que lo percibido del I.N.S.S.

Artículo 24. – Enfermedad común, hospitalización o intervención quirúrgica.

En caso de enfermedad común la empresa pagará al trabajador/a el 60% de su salario, durante los tres primeros días, a partir del cuarto día recibirá el 100% de sus prestaciones.

El trabajador/a que requiera intervención quirúrgica por causa de enfermedad común, percibirá el 100% desde el tercer día.

De igual forma percibirá el 100% desde el tercer día en los casos de hospitalización cuando el trabajador/a esté ingresado tres días o más, en un establecimiento sanitario.

Para ambos casos, el abono de los tres primeros días, se realizará de la misma forma que en el primer apartado de este artículo.

CAPITULO IV. – LICENCIAS, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y VACACIONES

SECCION 1.ª – LICENCIAS, PERMISOS.

Artículo 25. – Licencias y permisos.

Todos los permisos relacionados con este artículo, se extenderán a las parejas de hecho, siempre que se justifique dicha circunstancia con el Certificado de Registro de Parejas de Hecho, que al efecto tenga la Administración correspondiente.

Aparte de los permisos y licencias concedidas a los trabajadores/as y demás disposiciones legales de aplicación las empresas concederán los siguientes:

a) En caso de matrimonio las/os trabajadoras/as tendrán una licencia de quince días naturales, con derecho a percibir el salario pactado en el presente convenio.

b) Dos días en caso de nacimiento de un hijo, o por muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos supuestos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador/a el plazo será de cuatro días. En caso de fallecimiento del cónyuge se tendrá una licencia de tres días laborales.

El parentesco de consanguinidad hasta el 2.º grado comprende en línea recta descendente, hijos y nietos; en línea recta ascendente: padres y abuelos, y en línea recta colateral: hermanos.

El parentesco de afinidad comprende: cónyuge propio, cónyuges de los hijos y nietos, y los padres, abuelos y hermanos políticos.

c) Un día por traslado del domicilio habitual dentro de la misma localidad.

d) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas y evaluación en centros oficiales de formación, durante los días de su celebración, no excediendo el conjunto de 10 horas al año.

e) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora diaria, que podrán dividir en dos fracciones de media hora. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

f) El personal independientemente de la duración de su contrato dispondrá de tres días de licencia no retribuidas que podrán ser recuperables a lo largo del año natural en que se hayan disfrutado. Su disfrute deberá anunciarse con una semana de antelación, salvo en caso de extrema o perentoria necesidad, no pudiendo coincidir con otras solicitudes del personal por esta misma causa, que implique el disfrute de estos días por un número de trabajadoras/es que sobrepase el 10% de la plantilla. En estos casos se disfrutarán por quienes hubieran prestado antes su solicitud.

g) El tiempo necesario para acudir al médico especialista y de cabecera, tanto para su propia necesidad como para acompañar a los hijos menores de 15 años, siempre que lo notifique con al menos 48 horas de antelación.

SECCION 2.^a – VACACIONES Y EXCEDENCIA.*Artículo 26. – Vacaciones.*

Las vacaciones se iniciarán en el primer día laborable de la semana, salvo, acuerdo entre las partes.

Todo el personal disfrutará de 30 días naturales de vacaciones, preferentemente entre los meses de junio a septiembre, ambos incluidos.

Las/os trabajadoras/es que en fecha determinada para las vacaciones no hubieran cumplido en año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo de servicios prestados, en cómputo desde la fecha de ingreso.

Artículo 27. – Excedencia.

Las/es trabajadoras/es con más de dos años de antigüedad en la empresa podrán solicitar excedencia, cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a un año y cuya concesión será discrecional para la Dirección de la Empresa.

La excedencia se entenderá siempre concedida y sin derecho a retribución alguna mientras dure, y no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresas similares o que impliquen competencia, salvo autorización expresa y por escrito de ello.

Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

La solicitud de excedencia se realizará ante la Dirección de la empresa, al menos con una antelación de un mes a la fecha que se pretende disfrutar. Finalizada la excedencia, el trabajador/a excedente que pretenda reingresar deberá solicitarlo al menos con un mes de antelación a la fecha de finalización de la misma y se reincorporará inmediatamente en el caso de que exista vacante de su categoría; de no existir esta vacante y sí otras de inferior categoría, tendrá derecho a ocupar la plaza de inferior categoría con el salario de ésta, hasta que pueda ocupar plaza de su categoría. En el caso de que opte por esperar una plaza de su categoría, la empresa tendrá obligación de llamarle para su reincorporación en el momento en que se produzca la vacante.

Este derecho solo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador/a, una vez que hubieran transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

CAPITULO V. – MEJORAS SOCIALES

Artículo 28. – Revisión médica.

La revisión médica será anual, a cargo de la empresa.

Artículo 29. – Salud laboral.

Las partes firmantes de este convenio, declaran la voluntad de establecer un acuerdo a nivel de protección de la salud de trabajadores/as frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, comprometiéndose al estricto cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95, de 8 de noviembre.

A tenor de lo dispuesto en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, las trabajadoras embarazadas, tendrán derecho a ausentarse del puesto de trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y de técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 30. – Uniformidad.

Las empresas facilitarán al personal que por su actividad lo requiera, el uniforme y material preciso e idóneo para la realización de sus funciones.

CAPITULO VI. – CONDICIONES ESPECIFICAS

SECCION 1.^a – ADSCRIPCION DEL PERSONAL.*Artículo 31. – Cláusula de subrogación.*

Una empresa que viniese realizando los servicios de ayuda domiciliaria, si a la finalización de la contrata de servicios o por cualquier otra causa cesase en su actividad, la nueva empresa adjudicataria tendrá que subrogarse en todas las trabajadoras que en ese momento estuvieran prestando servicio, fuera cual fuese el contrato laboral que tuviese y/o actividad laboral.

Las trabajadoras/es que en el momento de cambio de titularidad de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, o situación análoga pasarán a estar adscritos a la nueva titular, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones.

El personal contratado interinamente para la sustitución de trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, pasará a la nueva empresa adjudicataria hasta el momento de la incorporación de éstos.

No desaparece el carácter vinculante en el caso de que la empresa principal suspendiese el servicio por un periodo no superior a un año. Si la empresa saliente o las trabajadoras probasen fehacientemente que los servicios se hubieran iniciado por un nuevo contratista o personal contratado para tal efecto por la empresa principal (en el plazo indicado anteriormente), procederá la subrogación en los términos expuestos en este artículo.

La subrogación de los representantes legales de los trabajadores operará de forma inmediata, una vez que se haya iniciado la actividad laboral con la empresa adjudicataria del servicio y mantendrán las garantías hasta el término de su mandato.

Documentación a entregar: La empresa adjudicataria saliente de una contrata deberá entregar a la nueva adjudicataria del servicio la siguiente documentación a efectos de llevar a cabo la subrogación:

– Fotocopia de los contratos de trabajo afectados por la subrogación.

– Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de los dos últimos meses.

– Fotocopia de las últimas dos nóminas mensuales de las trabajadoras afectadas.

Igualmente, deberá poner en su conocimiento, las condiciones laborales de dicho personal (categoría profesional, antigüedad, jornada y horario).

SECCION 2.^a – DESCUELQUE.*Artículo 32. – Cláusula de descuelgue.*

Los compromisos en materia salarial establecidos en el presente convenio podrán no ser de obligada aplicación en aquellas empresas que acrediten situaciones de déficit o pérdidas registradas en los últimos ejercicios.

A efectos de poder acreditar su situación las empresas que se quieran descuelgar, deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria para su previa autorización obligatoria.

La Comisión Paritaria exigirá los documentos que considere oportunos para la concesión del descuelgue y fijará las líneas en que se producirá el mismo. (Límites temporales, condiciones de reenganche, etc.).

La concesión del descuelgue solo podrá llevarse a cabo con la aprobación unánime de la Comisión Paritaria.

La solicitud de descuelgue se realizará dentro del mes siguiente posterior a la publicación de este convenio en el «Boletín Oficial» correspondiente.

Artículo 33. – Condiciones de trabajo.

– A cada trabajador/a se le informará adecuadamente al inicio del servicio de las características de éste y de las prestaciones a realizar en el mismo.

– Cuando surja un problema grave entre el trabajador/a y usuario, el trabajador/a podrá solicitar la intervención de su Coordinador/a y en su caso de un miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal, para la solución de este problema.

– Cautelarmente, no se realizarán servicios a personas que hayan puesto en peligro la integridad física de los/as trabajadores/as, siempre que se demuestre fehacientemente.

– Con objeto de salvaguardar el derecho a la salud de los/as trabajadores/as que prestan sus servicios a usuarios que padezcan enfermedades infecto-contagiosas que supongan grave peligro para la salud, la empresa en base a la información que le sea

facilitada por la entidad contratante, informará al trabajador/a de las medidas preventivas que habrá que observar para la evitación de cualquier riesgo de contagio. De la información globalizada de estos casos, se dará cuenta a los Delegados de Prevención, al Comité de Seguridad y Salud y al Comité de Empresa.

— Asimismo, se informará a los/as trabajadores/as, de todas las condiciones individualizadas de cada servicio que pudieran derivar en situaciones graves, como en enfermedades psiquiátricas, malos tratos, amenazas, etc.

— Cuando el servicio a prestar sea a enfermos encamados, las empresas formarán debidamente a los/as trabajadores/as en todo lo relacionado a la atención y cuidados a estos enfermos. Por condiciones de peso o padecimiento del usuario, la movilidad se realizará por dos trabajadores/as, siempre que lo valore la entidad contratante.

SECCION 3.^a — CONTRATACION.

Artículo 34. — Contratación.

Todos los contratos, independientemente de su modalidad o duración, se formularán por escrito, facilitando copia básica a los representantes de los trabajadores y delegados sindicales.

Los periodos de prueba, serán de quince días en contratos a trabajadoras no tituladas.

— Contrato en prácticas: El contrato en prácticas, se realizará a trabajadores titulados, cuyos conocimientos académicos guarden relación con el puesto de trabajo objeto del contrato y les habiliten para el ejercicio profesional. El periodo de prueba, no será superior a los treinta días, en ningún caso. El salario, será el que corresponda a su categoría.

— Contrato de formación: Este no se podrá realizar a ninguna de las categorías existentes en este convenio.

— Contrato de obra o servicio: Es personal contratado por obra o servicio determinado, todo aquel que preste servicios en virtud de cualquier adjudicación contractual incluso privada, teniendo en cuenta que por ello se estará a la normativa vigente en cada momento. En este contrato se hará constar con precisión y mayor claridad posible, el objeto de la contratación, así como el servicio que se concierte con un tercero, Administración Pública, Empresa Privada o particular.

La relación laboral permanecerá vigente y su renovación será automática a través de la subrogación prevista en el artículo 31 del presente convenio, respecto de cuantas empresas se sucedan en el Servicio de Ayuda a Domicilio contratado.

— Contrato de interinidad: Es personal interino el que se contrata para sustituir a trabajadores/as durante las ausencias de éstos debidas a permisos, vacaciones, incapacidad temporal, excedencia, y cualesquiera otras causas que obliguen a la empresa a reservar su plaza de ausente.

Si este no se reintegrase en el plazo correspondiente, la dirección de la empresa podrá prescindir del trabajador interino resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito, en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa en las mismas condiciones laborales que tuviera el trabajador/a sustituido.

CAPITULO VII. — FALTAS Y SANCIONES

SECCION 1.^a — FALTAS LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

Artículo 35. — Régimen disciplinario.

Las/os trabajadoras/es podrán ser sancionados por la empresa, en virtud de incumplimiento laboral, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establece en este artículo.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores/as, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser leves, graves o muy graves.

a) Serán faltas leves:

a.1. La incorrección con el usuario y los compañeros, tanto subordinados como superiores.

a.2. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

a.3. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa injustificada, a no ser que se pruebe la justificación de la misma.

a.4. Las faltas repetidas de puntualidad: 5 días al mes.

a.5. El descuido en la conservación de los locales, materiales de trabajo y documentación en los servicios.

a.6. En general el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido.

b) Serán faltas graves:

b.1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los demás trabajadores independientemente de su nivel o categoría.

b.2. El incumplimiento de las instrucciones de los responsables de la unidad y de las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

b.3. La desconsideración con el usuario en el ejercicio del trabajo.

b.4. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas, de seguridad e higiene en el trabajo, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física.

b.5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada: Un día al mes.

b.6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada: más de 5 días al mes y menos de 10.

b.7. El abandono del trabajo sin causa justificada.

b.8. La simulación de enfermedad o accidente.

b.9. La simulación o el encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

b.10. La disminución continua y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

b.11. La negligencia que puede causar graves daños en la conservación de los locales, materiales o documentación de servicio.

b.12. El ejercicio de actividades profesionales públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

b.13. La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de trabajo.

b.14. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

b.15. Incumplimiento de los plazos u otra disposición de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

b.16. El abuso de autoridad en el desempeño de las funciones.

c) Serán faltas muy graves:

c.1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

c.2. La maniifiesta insubordinación individual o colectiva.

c.3. El falseamiento voluntario de datos e información del servicio.

c.4. La falta injustificada al trabajo durante tres días o más.

c.5. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificada de diez días o más al mes, o más de veinte días al trimestre.

c.6. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades, cuando den lugar a situaciones de este tipo.

c.7. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro del periodo de seis meses cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c.8. La obtención de beneficios económicos de los beneficiarios.

c.9. Toda conducta que contravenga lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la clasificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta de 2 días.
- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 3 días hasta 1 mes.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 mes y 1 día hasta 3 meses.

- Despido.

Las faltas prescribirán:

- Las leves en 10 días.
- Las graves en 20 días
- Las muy graves en 60 días

Artículo 36. – Acoso sexual.

Se considerarán constitutivas de acoso sexual las conductas, proposiciones, requerimientos de naturaleza sexual, etc., en el ámbito laboral, y éstas serán penadas de acuerdo a la Legislación Vigente.

CAPITULO VIII. – CATEGORIAS PROFESIONALES

Artículo 37. – Categorías profesionales.

A) Personal administrativo:

- Administrador/a.
- Coordinador/a General.
- Coordinador/a Auxiliar.

B) Titulado de grado medio:

- Trabajador/a Social.
- Educador/a Familiar.
- Psicólogo/a.
- Fisioterapeuta.

- A.T.S. - Enfermero/a.

C) Personal no titulado:

- Auxiliar Sanitario.
- Auxiliar Clínica.
- Cuidador/a.
- Animador/a Cultural.

DISPOSICION

Artículo 38. – Carácter normativo.

Todas las cláusulas del presente convenio tendrán carácter normativo.

Artículo 39. – Disposición adicional I.

Cuando una empresa de este sector, necesite ampliar su plantilla, por los motivos que en ese momento fuesen necesarios, dichos contratos se deberán realizar directamente por la empresa que presta el servicio, no pudiendo en ningún caso utilizar los servicios de otro tipo de empresas dedicadas a la prestación laboral.

Artículo 40. – Disposición adicional II.

Las partes negociadoras quieren hacer constar expresamente que las condiciones económicas pactadas en este convenio colectivo tendrán repercusión en los precios de los servicios desde la fecha de inicio de su vigencia.

La Comisión Paritaria del Convenio, establecida en el artículo 8, será la encargada de la comprobación de lo pactado en esta disposición.

Se considerará incumplimiento del convenio, con las consecuencias derivadas en la legislación vigente, las ofertas comerciales realizadas por las empresas que sean inferiores a los costes laborales del presente convenio. A estos efectos, se considerarán costos laborales mínimos repercutibles para la categoría de Cuidadora, en los servicios concertados con las Administraciones Públicas, para el año 2003, el siguiente:

Coste convenio hora año 2003: 8,39 euros/hora.

Los precios precedentes están referidos a la categoría de Cuidadora y no incluyen el IVA aplicable en cada momento, beneficio industrial, gastos de coordinación y formación, gastos generales y financieros, ni otros gastos que puedan derivarse de la prestación del servicio (por ejemplo: desplazamientos y kilometraje de las Cuidadoras), así como la antigüedad y el absentismo.

La presente cláusula será de aplicación a todos aquellos concursos públicos de adjudicación de los servicios de ayuda a domicilio.

ANEXO

**CONVENIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA
TABLAS SALARIALES DEL 1/08/03 AL 31/12/03**

Categorías	Salario base Importe mes	Beneficios	Plus Extrasalarial	Transporte Imp. mes	Cpto. convenio
<i>Personal administrativo</i>					
Administrador/a	1.114,70	154,82	95,00	42,50	36,84
Coordinador/a General	997,25	135,73	95,00	42,50	36,84
Coordinador/a Auxiliar	723,96	100,55	95,00	42,50	36,84
<i>Titulado de grado medio</i>					
Trabajador/a	859,39	119,36	95,00	42,50	
Educador/a Familiar	859,39	119,36	95,00	42,50	36,84
Psicólogo/a	889,29	123,51	95,00	42,50	36,84
Fisioterapeuta	859,39	119,36	95,00	42,50	36,84
ATS-Enfermero/a	859,39	119,36	95,00	42,50	36,84
Auxiliar Sanitario	750,99	104,31	95,00	42,50	36,84
Auxiliar de Clínica	750,99	104,31	95,00	42,50	36,84
Cuidador/a	582,72	81,25	95,00	42,50	36,84
Animador/a Cultural	781,71	108,57	95,00	42,50	36,84

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

D. Pablo Orive Poza, con D.N.I. 13.012.834-D, y domicilio en, 09226 Villazopeque (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de dos aprovechamientos de aguas superficiales del río Hormazuela, en el término municipal de Estépar en la localidad de Villagutiérrez (Burgos), con destino al riego de las parcelas N.º 133 del plano general, al sitio de «Arroyuelo», con una superficie de 2,0000 Has. y N.º 314 del plano general al sitio de «Arroyuelo», con una superficie de 1,1420 Has.

Como título justificativo de un derecho al uso del agua ha presentado una copia parcial del Acta Notarial de 1989, suscrita por el Notario del Ilustre Colegio de Burgos D. Julián Sastre Martín, tramitada en los términos establecidos por el art. 70 del vigente Reglamento por la ejecución de la Ley Hipotecaria y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el

«Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Estépar en la localidad de Villagutiérrez (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I 23656 BU).

Valladolid, 19 de diciembre de 2003. — El Secretario General, P. Aus. El Jefe del Área Económica (Res. Presidencial 30-06-97), Elías Sanjuán de la Fuente.

200400326/508. — 42,00

Ayuntamiento de Oña

Aprobado inicialmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2003, el expediente 392/03, relativo a la ordenanza reguladora de la concesión de ayudas a la compra de libros escolares, y una vez finalizado el periodo de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación inicial de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, según modificación efectuada por la Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE. LL.

El presente texto reglamentario, cuyo texto completo se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor una vez finalizado el plazo de quince días establecido en el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Terminado dicho plazo, su aplicación se efectuará de forma retroactiva para situaciones producidas desde el 1 de enero de 2004.

En Oña, a 31 de diciembre de 2003. — El Alcalde, P.A. la Teniente de Alcalde, Mercedes Val Tobar.

200400114/165. — 203,00

* * *

PLAN INTEGRAL DE APOYO A LA FAMILIA

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION DE AYUDAS DE APOYO A LA FAMILIA (COMPRA DE LIBROS)

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.*

El fuerte descenso de la población en este Municipio, la necesidad de buscar fórmulas que ayuden a la permanencia de los vecinos en sus lugares de origen, así como la conveniencia de diseñar medidas de apoyo a la familia que puedan propiciar nuevos asentamientos, son las razones que fundamentan la elaboración de la presente ordenanza.

La previsión normativa incluida en el artículo 2.º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, habilita a los municipios para intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles competencias suficientes para poder establecer y regular estas actividades de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad a los ciudadanos.

El artículo 28 de la Ley 7/85, permite establecer a los municipios medidas complementarias en materias sociales, de educación etc., de acuerdo con lo regulado en la legislación sectorial.

El artículo 20.1 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León señala en su punto «f» que los municipios de esta Comunidad ejercerán competencias, en los términos establecidos en la normativa estatal y autonómica, sobre la escolarización.

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículos 24 y ss., reconocen a las EE. LL. la capacidad para otorgar ayudas personales.

La presente ordenanza, por tanto, se redacta al amparo de la potestad reglamentaria y de la potestad de planificación o pro-

gramación, reconocidas en el artículo 4.º de la Ley 7/85 y artículo 20 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2. — *Objeto.*

El objeto de las medidas contempladas en la presente ordenanza, incluida dentro del Plan Integral de Apoyo a la Familia, será, por un lado establecer medidas complementarias de apoyo a las unidades familiares del municipio en materia educativa, y por otro, diseñar mecanismos que ayuden a fijar la población dentro de estas poblaciones, evitando así el despoblamiento que se viene sufriendo en el ámbito rural de Castilla y León.

Las ayudas que se contienen en la presente ordenanza irán dirigidas a colaborar con las familias en la compra de libros obligatorios de los niños que, empadronados en Oña, se encuentren escolarizados en el Colegio Público San Salvador. También irán destinadas a los alumnos que, finalizados sus estudios de primaria, acudan al siguiente ciclo en el Centro de Briviesca dentro de la escolarización obligatoria.

Artículo 3. — *Beneficiarios.*

Tendrán la condición de beneficiarios el padre/madre, o los padres que, encontrándose empadronados como residentes en este municipio, tengan uno o más hijos/as con edades comprendidas dentro de la escolarización obligatoria y cumplan los siguientes requisitos:

- Los padres, o al menos uno de ellos, deben encontrarse empadronados dentro del municipio de Oña con una antelación mínima, a la fecha de solicitud de la ayuda, de un año.

- Los niños por los que se otorgarán las ayudas deberán estar empadronados y residir habitualmente dentro del municipio de Oña.

- El padre o los padres deberán comprometerse a seguir empadronados, tanto ellos como el/los niños/as, por un periodo de un año desde la solicitud de ayuda.

- El empadronamiento conllevará la residencia efectiva, por lo que los beneficiarios y sus hijos deberán vivir habitualmente en cualquiera de los núcleos de población de este municipio. Este extremo podrá ser comprobado en cualquier momento por el Ayuntamiento recabando los informes que procedan.

Artículo 4. — *Gestión de las ayudas.*

Las solicitudes se formalizarán de acuerdo al modelo normalizado que se incluye como anexo 1 a la presente ordenanza.

Se presentarán en el Registro Municipal, o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las AA. PP. y del Procedimiento Administrativo Común.

A dicha solicitud se deberán de acompañar los siguientes documentos:

4.1. Certificado colectivo de empadronamiento de la unidad familiar, y/o informe de convivencia. Ambos documentos deberán ser expedidos por el Ayuntamiento y contendrán la fecha de alta.

4.2. Fotocopia compulsada del libro de familia.

4.3. Declaración jurada de las ayudas solicitadas o recibidas por la misma finalidad.

4.4. Compromiso de seguir empadronados dentro de este municipio por un periodo mínimo de un año.

4.5. Factura original, o fotocopia compulsada por este Ayuntamiento, referida a la compra de libros por el que se concede la ayuda.

4.6. Compromiso de proceder a la devolución de la ayuda en el caso de dejar de cumplirse alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento.

Artículo 5. — *Plazo.*

El plazo para la presentación de solicitudes será del 1 de septiembre al 31 de octubre. En el caso de que el último día sea sábado o inhábil se prorrogará hasta el primer día hábil excepto sábado.

Artículo 6. — *Cuantía de las ayudas.*

6.1. Las subvenciones se concederán conforme al siguiente baremo:

- Por cada hijo incluido dentro de la educación primaria: 30 euros.

- Por cada hijo incluido en los ciclos siguientes hasta la finalización de la educación obligatoria: 45 euros.

6.2. Las ayudas contempladas en los puntos anteriores del presente artículo se considerarán como ayudas de carácter anual, efectuándose el pago por una sola vez en cada ejercicio.

Artículo 7. – Plazo de resolución y órgano competente.

1. El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente ordenanza será de tres meses. Finalizado el mismo, y en el caso de que no haya recaído resolución expresa, el contenido de la solicitud se considerará desestimado.

En el caso de que la solicitud adolezca de alguno de los documentos considerados necesarios para la resolución del expediente, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 30/92.

2. La resolución del expediente, previa la emisión de los informes que procedan, competirá a la Alcaldía. No obstante el titular del citado órgano podrá delegar dicha competencia en la Comisión de Gobierno.

Artículo 8. – Compatibilidad.

Sin perjuicio de lo que pueda establecerse por otras Administraciones Públicas, las ayudas contempladas en la presente ordenanza tendrán la condición de compatibles con las que puedan otorgarse por otros organismos.

Disposición adicional.

Este documento, aprobado por el Pleno en sesión de 6 de noviembre de 2003, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo exigido en la Normativa sobre Régimen Local, el 1 de enero de 2004, por lo que se aplicará por primera vez para el curso escolar 2004-2005.

* * *

PLAN INTEGRAL DE APOYO A LA FAMILIA

AYUDAS PARA LA COMPRA DE LIBROS ESCOLARES

D./D.ª , mayor de edad, con D.N.I. n.º , con capacidad suficiente a tenor de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 30/92, en nombre propio (o en representación de) y domicilio a efectos de notificaciones en la calle , n.º de la población de , provincia de , comparece ante el Ayuntamiento de la Muy L. y V. Villa de Oña (Burgos).

EXPONIENTE:

Que teniendo conocimiento de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas para la compra de libros escolares, y considerando que se cumple el supuesto contemplado en dicha normativa municipal, se acude a la presente línea de ayudas para (indicar nombre del niño/a o de los niños, curso y colegio):

.....
.....
.....

Acompañándose la siguiente documentación (marcar con una cruz):

- Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.
- Certificado/informe de empadronamiento de la unidad familiar.
- Fotocopia compulsada del libro de familia.
- Declaración de otras ayudas solicitadas o recibidas.
- Compromiso de seguir empadronado en este Municipio durante al menos un año.
- Compromiso de devolución de la ayuda en caso de extinción de la situación generadora.

Factura original o fotocopia compulsada de la adquisición de los libros.

Certificación bancaria sobre el número de cuenta donde recibir la ayuda.

Otros (indicar)

En base a lo anterior,

SOLICITA:

La concesión de la ayuda contemplada para dicha finalidad en la ordenanza señalada asumiendo los compromisos de devolución en el caso de dejar de cumplir los requisitos establecidos para su concesión.

En Oña, a de de 200....

Fdo.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE OÑA (BURGOS).

(Modelo normalizado según lo establecido en la Ley 30/92).

Información sobre el procedimiento (art. 42.4 de la Ley 30/92): El plazo de resolución será de tres meses. En el caso de ausencia de resolución expresa en el plazo indicado, los efectos serán desestimatorios.

Aprobado inicialmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2003, el expediente 406/03, relativo a la ordenanza reguladora de la concesión de ayudas a la integración de nuevas familias, y una vez finalizado el periodo de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación inicial de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, según modificación efectuada por la Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE. LL.

El presente texto reglamentario, cuyo texto completo se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor una vez finalizado el plazo de quince días establecido en el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Terminado dicho plazo, su aplicación se efectuará de forma retroactiva para situaciones producidas desde el 1 de enero de 2004.

En Oña, a 31 de diciembre de 2003. – El Alcalde, P.A. la Teniente de Alcalde, Mercedes Val Tobar.

200400115/166. – 205

* * *

PLAN INTEGRAL DE APOYO A LA FAMILIA

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION DE AYUDAS DE APOYO A LA FAMILIA (INTEGRACION DE NUEVAS FAMILIAS)

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

El fuerte descenso de la población en este Municipio, la necesidad de diseñar medidas de apoyo a la familia que puedan propiciar nuevos asentamientos, son las razones que fundamentan la elaboración de la presente ordenanza.

La previsión normativa incluida en el artículo 2.º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, habilita a los Municipios para intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses atribuyéndoles competencias suficientes para poder establecer y regular estas actividades de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad a los ciudadanos.

El artículo 11 de la Ley citada, determina como elementos esenciales del municipio, además del territorio sobre el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias, la población y la organización.

La población, por tanto, dará contenido y legitimará la propia existencia del municipio, dado que, sin ésta, el municipio per-

derá su sustantividad, suponiendo incluso una de las causas de su supresión según se recoge en el artículo 13 de la Ley 1/98, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículos 24 y ss., reconocen a las EE.LL. la capacidad para otorgar ayudas personales.

La presente ordenanza, por tanto, se redacta al amparo de la potestad reglamentaria y de la potestad de planificación o programación, reconocidas en el artículo 4.º de la Ley 7/85 y artículo 20 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2. – Objeto.

El objeto de las medidas contempladas en la presente ordenanza, incluidas dentro del Plan Integral de Apoyo a la Familia, será, por un lado establecer medidas complementarias de apoyo a las unidades familiares que se asienten en este Municipio para facilitar dichos establecimientos, y por otro, colaborar para que la integración en la colectividad sea efectiva en consonancia con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 7/85.

Artículo 3. – Beneficiarios.

3.1. Tendrán la condición de beneficiarios el padre/madre, o los padres que, no habiendo estado empadronados nunca en este municipio, opten por elegir uno de los núcleos de población de éste como lugar donde fijar su residencia habitual y cumplan los siguientes requisitos:

- En el caso de familias monoparentales debe empadronarse el padre/madre y el hijo o hijos a su cargo dentro del municipio de Oña.

- En el caso del resto de familias, además del hijo o los hijos, ambos padres deberán empadronarse en el municipio.

- El padre/madre o los padres deberán comprometerse a seguir empadronados, tanto ellos como el/los hijos/as menores de edad, por un período posterior al empadronamiento de cuatro años.

- El empadronamiento conllevará la residencia efectiva, por lo que los beneficiarios y sus hijos deberán vivir habitualmente en cualquiera de los núcleos de población de este municipio. Este extremo podrá ser comprobado en cualquier momento por el Ayuntamiento recabando los informes que procedan.

- La familia beneficiaria deberá de disponer de una vivienda dentro del municipio de Oña que cumpla las adecuadas condiciones de habitabilidad. Dicha disposición podrá ser como propietario, arrendatario o beneficiario de una cesión gratuita.

- Dentro de los miembros de la familia, al menos uno de los padres deberá de disponer de contrato de trabajo en el caso de trabajadores por cuenta ajena. Si, por el contrario, se trata de trabajadores por cuenta propia, deberán darse de alta en el régimen correspondiente estableciendo el domicilio fiscal dentro del municipio.

3.2. En el caso de parejas que no tengan hijos, se considerará que la misma constituye una unidad familiar, a los efectos de la presente ordenanza, cuando se trate de parejas menores de 45 años. En estos supuestos, además de los requisitos exigidos en el punto anterior y que sean de aplicación (empadronamiento de ambos, contratos de trabajo o disposición de vivienda entre otros), deberán de estar casados o formar una pareja de hecho con inscripción en los registros correspondientes (tanto municipal como en el de la Junta de Castilla y León).

Artículo 4. – Gestión de las ayudas.

Las solicitudes se formalizarán de acuerdo al modelo normalizado que se incluye como anexo 1 a la presente ordenanza.

Se presentarán en el Registro Municipal, o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las AA. PP. y del Procedimiento Administrativo Común.

A dicha solicitud se deberán de acompañar los siguientes documentos:

4.1. Certificado colectivo de empadronamiento de la unidad familiar, y/o informe de convivencia. Ambos documentos deberán ser expedidos por el Ayuntamiento y contendrán la fecha de alta.

4.2. Fotocopia compulsada del libro de familia. (En el caso de parejas de hecho, certificación de su inscripción en los registros correspondientes).

4.3. Declaración jurada de las ayudas solicitadas o recibidas por la misma finalidad.

4.4. Compromiso de seguir empadronados dentro de este municipio por un período mínimo de cuatro años.

4.5. Compromiso de proceder a la devolución de la ayuda en el caso de dejar de cumplirse alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento.

4.6. Original o fotocopia compulsada del título de compraventa de la vivienda, donde se fija la residencia habitual, o en su defecto, original o fotocopia del contrato de arrendamiento o del documento de cesión gratuita.

4.7. Original o fotocopia del contrato de trabajo para los trabajadores por cuenta ajena. En el caso de trabajadores por cuenta propia los documentos de altas correspondientes.

4.8. Fotocopia compulsada del D.N.I. de los beneficiarios.

Artículo 5. – Plazo.

El plazo para la presentación de solicitudes será de tres meses a contar desde la fecha en que se haya producido el establecimiento.

Artículo 6. – Cuantía de las ayudas.

6.1. Las subvenciones se concederán conforme al siguiente baremo:

- Familias sin hijos: 30 euros/mes.
- Familias con un hijo: 60 euros/mes.
- Familias con dos hijos: 90 euros/mes.
- Familias con tres hijos: 120 euros/mes.

Por cada hijo que supere el número anterior, se aumentará la subvención en 30 euros.

6.2. En el caso de tener hijos con alguna minusvalía reconocida, igual o superior al 33% según las normas establecidas por la Seguridad Social, se le otorgará una ayuda extraordinaria de 30 euros más por mes.

6.3. Todos los hijos que computen a los efectos del baremo establecido en el punto 1.º de este artículo deberán ser menores de edad y encontrarse empadronados en este municipio.

6.4. Las ayudas contempladas en los puntos anteriores del presente artículo se considerarán como ayudas mensuales, comenzándose a pagar en el mes siguiente a la fecha de producirse el asentamiento.

6.5. Todas las ayudas anteriores se concederán por un plazo máximo de cuatro meses.

Artículo 7. – Plazo de resolución y órgano competente.

1. El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente ordenanza será de tres meses. Finalizado el mismo, y en el caso de que no haya recaído resolución expresa, el contenido de la solicitud se considerará desestimado.

En el caso de que la solicitud adolezca de alguno de los documentos considerados necesarios para la resolución del expediente, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 30/92.

2. La resolución del expediente, previa la emisión de los informes que procedan, competirá a la Alcaldía. No obstante el titular del citado órgano podrá delegar dicha competencia en la Comisión de Gobierno.

Artículo 8. – Compatibilidad.

Sin perjuicio de lo que pueda establecerse por otras Administraciones Públicas, las ayudas contempladas en la presente ordenanza tendrán la condición de compatibles con las que puedan otorgarse por otros organismos.

No serán compatibles sin embargo, con otras ayudas que pueda conceder este Ayuntamiento al amparo de la ordenanza de ayudas urgentes a las familias.

Disposición adicional.

Este documento, aprobado por el Pleno en sesión de 6 de noviembre de 2003, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo exigido en la Normativa sobre Régimen Local, el 1 de enero de 2004, por lo que se aplicará para establecimientos de nuevas familias que elijan su residencia y se empadronen en este Municipio a partir de esa fecha.

* * *

ANEXO

PLAN INTEGRAL DE APOYO A LA FAMILIA
AYUDAS A LA INTEGRACION DE NUEVAS FAMILIAS

D./D.ª , mayor de edad, con D.N.I. n.º , con capacidad suficiente a tenor de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 30/92, en nombre propio (o en representación de) y domicilio a efectos de notificaciones en la calle , n.º de la población de , provincia de , comparece ante el Ayuntamiento de la Muy L. y V. Villa de Oña (Burgos).

EXPONIENDO:

Que teniendo conocimiento de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas para facilitar la integración de nuevas familias, y considerando que se cumple uno de los supuestos contemplado en dicha normativa municipal, se acude a la presente línea de ayudas para:

.....
.....
.....

Acompañándose la siguiente documentación (marcar con una cruz):

- ☐ Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.
☐ Certificado/informe colectivo de empadronamiento de la unidad familiar.
☐ Documento acreditativo de la minusvalía.
☐ Fotocopia compulsada del libro de familia.
☐ Declaración de otras ayudas solicitadas o recibidas.
☐ Compromiso de seguir empadronado en este Municipio durante al menos cuatro años.
☐ Compromiso de devolución de la ayuda en caso de extinción de la situación generadora.
☐ Certificación bancaria sobre el número de cuenta donde recibir la ayuda.
☐ Original o fotocopia compulsada del contrato de trabajo o documentos de alta en autónomos.
☐ Original o fotocopia compulsada del documento de disponibilidad de vivienda.
☐ Otros (indicar)
En base a lo anterior,

SOLICITA:

La concesión de la ayuda contemplada para dicha finalidad en la ordenanza señalada asumiendo los compromisos de devolución en el caso de dejar de cumplir los requisitos establecidos para su concesión.

En Oña, a de de 200....

Fdo.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE OÑA (BURGOS).
(Modelo normalizado según lo establecido en la Ley 30/92).

Información sobre el procedimiento (art. 42.4 de la Ley 30/92): El plazo de resolución será de tres meses. En el caso de ausencia de resolución expresa en el plazo indicado, los efectos serán desestimatorios.

Aprobado inicialmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2003, el expediente 391/03, relativo a la ordenanza reguladora de la concesión de ayudas a la natalidad, y una vez finalizado el periodo de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación inicial de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, según modificación efectuada por la Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE. LL.

El presente texto reglamentario, cuyo texto completo se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor una vez finalizado el plazo de quince días establecido en el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Terminado dicho plazo, su aplicación se efectuará de forma retroactiva para situaciones producidas desde el 1 de enero de 2004.

En Oña, a 31 de diciembre de 2003. — El Alcalde, P.A. la Teniente de Alcalde, Mercedes Val Tobar.

200400116/167. — 123,00

* * *

PLAN INTEGRAL DE APOYO A LA FAMILIA
ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION DE AYUDAS DE APOYO A LA FAMILIA (NATALIDAD)

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.

El fuerte descenso de la población en este Municipio, la necesidad de buscar fórmulas que ayuden a la permanencia de los vecinos en sus lugares de origen, así como la conveniencia de diseñar medidas de apoyo a la familia que puedan propiciar nuevos asentamientos, son las razones que fundamentan la elaboración de la presente ordenanza.

La previsión normativa incluida en el artículo 2.º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, habilita a los Municipios para intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles competencias suficientes para poder establecer y regular estas actividades de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad a los ciudadanos.

El artículo 11 de la Ley citada, determina como elementos esenciales del Municipio, además del territorio sobre el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias, la población y la organización.

La población, por tanto, dará contenido y legitimará la propia existencia del Municipio, dado que, sin ésta, el Municipio perderá su sustantividad, suponiendo incluso una de las causas de su supresión según se recoge en el artículo 13 de la Ley 1/98; de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículos 24 y ss., reconocen a las EE. LL. la capacidad para otorgar ayudas personales.

La presente ordenanza, por tanto, se redacta al amparo de la potestad reglamentaria y de la potestad de planificación o programación, reconocidas en el artículo 4.º de la Ley 7/85 y artículo 20 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2. — Objeto.

El objeto de las medidas contempladas en la presente ordenanza, incluida dentro del Plan Integral de Apoyo a la Familia, será, por un lado establecer medidas complementarias de apoyo a las unidades familiares del municipio en consonancia con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 7/85, y por otro, diseñar mecanismos que ayuden a fijar la población dentro de este territorio, evitando así el despoblamiento que se viene sufriendo en el ámbito rural de Castilla y León.

Artículo 3. — Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios el padre/madre, o los padres que, encontrándose empadronados como residentes en

este municipio, tengan uno o más hijos/as y cumplan los siguientes requisitos:

- Los padres, o al menos uno de ellos, deben encontrarse empadronados dentro del municipio de Oña con una antelación mínima, a la fecha del parto, de un año.

- El/la niño/a o niños/as nacidos deberán inscribirse en el padrón municipal de habitantes de Oña.

- El padre o los padres deberán comprometerse a seguir empadronados, tanto ellos como el/los niños/as, por un periodo de cuatro años desde el nacimiento.

- El empadronamiento conllevará la residencia efectiva, por lo que los beneficiarios y sus hijos deberán vivir habitualmente en cualquiera de los núcleos de población de este municipio. Este extremo podrá ser comprobado en cualquier momento por el Ayuntamiento recabando los informes que procedan.

Artículo 4. - Gestión de las ayudas.

Las solicitudes se formalizarán de acuerdo al modelo normalizado que se incluye como anexo 1 a la presente ordenanza.

Se presentarán en el Registro Municipal, o por cualquiera de la formas establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las AA. PP. y del Procedimiento Administrativo Común.

A dicha solicitud se deberán de acompañar los siguientes documentos:

4.1. Certificado colectivo de empadronamiento de la unidad familiar, y/o informe de convivencia. Ambos documentos deberán ser expedidos por el Ayuntamiento y contendrán la fecha de alta.

4.2. Fotocopia compulsada del libro de familia y D.N.I. del solicitante.

4.3. Declaración jurada de las ayudas solicitadas o recibidas por la misma finalidad.

4.4. Compromiso de seguir empadronados dentro de este Municipio por un periodo mínimo de cuatro años.

4.5. Compromiso de proceder a la devolución de la ayuda en el caso de dejar de cumplirse alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento.

Artículo 5. - Plazo.

El plazo para la presentación de solicitudes será de tres meses a contar desde la fecha en que se haya producido el nacimiento.

Artículo 6. - Cuantía de las ayudas.

6.1. Las subvenciones se concederán conforme al siguiente baremo:

- Por el primer hijo: 900 euros.
- Por el segundo hijo: 1.200 euros.
- Por el tercer hijo: 1.500 euros.

Por cada hijo que supere el número anterior, se aumentará la subvención en 300 euros.

6.2. En el caso de nacimientos de hijos con alguna minusvalía reconocida, igual o superior al 33% según las normas establecidas por la Seguridad Social y/o comunidad autónoma, se le otorgará una ayuda extraordinaria de 300 euros.

6.3. Todos los hijos que computen a los efectos del baremo establecido en el punto 1.º de este artículo deberán ser menores de edad y encontrarse empadronados en este municipio.

6.4. Las ayudas contempladas en los puntos anteriores del presente artículo se considerarán como ayudas únicas, efectuándose el pago por una sola vez.

6.5. A los efectos de la presente línea de ayudas, la adopción de un niño tendrá la misma consideración que el nacimiento.

Artículo 7. - Plazo de resolución y órgano competente.

1. El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente ordenanza será de tres meses. Finalizado el mismo, y en el caso de que no haya recaído resolución expresa, el contenido de la solicitud se considerará desestimado.

En el caso de que la solicitud adolezca de alguno de los documentos considerados necesarios para la resolución del expediente,

se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las AA. PP. y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La resolución del expediente, previa la emisión de los informes que procedan, competará a la Alcaldía. No obstante el titular del citado órgano podrá delegar dicha competencia en la Comisión de Gobierno.

Artículo 8. - Compatibilidad.

Sin perjuicio de lo que pueda establecerse por otras Administraciones Públicas, las ayudas contempladas en la presente ordenanza tendrán la condición de compatibles con las que puedan otorgarse por otros organismos.

Disposición adicional.

Este documento, aprobado por el Pleno en sesión de 6 de noviembre de 2003, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo exigido en la Normativa sobre Régimen Local, el 1 de enero de 2004, por lo que se aplicará para nacimientos que se produzcan a partir de esa fecha.

* * *
ANEXO

PLAN INTEGRAL DE APOYO A LA FAMILIA
AYUDAS A LA NATALIDAD

D./D.ª , mayor de edad, con D.N.I. n.º , con capacidad suficiente a tenor de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 30/92, en nombre propio (o en representación de) y domicilio a efectos de notificaciones en la calle , n.º de la población de , provincia de , comparece ante el Ayuntamiento de la Muy L. y V. Villa de Oña (Burgos).

EXPONIENDO:

Que teniendo conocimiento de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas de apoyo a la natalidad, y considerando que se cumple uno de los supuestos contemplado en dicha normativa municipal, se acude a la presente línea de ayudas para el nacimiento del hijo/hijos según se indica:

.....
.....
.....

Acompañándose la siguiente documentación (marcar con una cruz):

- Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.
 - Certificado/informe colectivo de empadronamiento de la unidad familiar.
 - Documento acreditativo de la minusvalía, en su caso.
 - Fotocopia compulsada del libro de familia.
 - Declaración de otras ayudas solicitadas o recibidas.
 - Compromiso de seguir empadronado en este Municipio durante al menos cuatro años.
 - Compromiso de devolución de la ayuda en caso de extinción de la situación generadora.
 - Certificación bancaria sobre el número de cuenta donde recibir la ayuda.
 - Otros (indicar).
- En base a lo anterior,

SOLICITA:

La concesión de la ayuda contemplada para dicha finalidad en la ordenanza señalada asumiendo los compromisos de devolución en el caso de dejar de cumplir los requisitos establecidos para su concesión.

En Oña, a de de 200....
Fdo.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE OÑA (BURGOS).
(Modelo normalizado según lo establecido en la Ley 30/92).

Información sobre el procedimiento (art. 42.4 de la Ley 30/92): El plazo de resolución será de tres meses. En el caso de ausencia de resolución expresa en el plazo indicado, los efectos serán desestimatorios.

Aprobado inicialmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2003, el expediente 416/03, relativo a la ordenanza reguladora de la concesión de ayudas urgentes a las familias, y una vez finalizado el periodo de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación inicial de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, según modificación efectuada por la Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE. LL.

El presente texto reglamentario, cuyo texto completo se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor una vez finalizado el plazo de quince días establecido en el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Terminado dicho plazo, su aplicación se efectuará de forma retroactiva para situaciones producidas desde el 1 de enero de 2004.

En Oña, a 31 de diciembre de 2003. — El Alcalde, P.A. la Teniente de Alcalde, Mercedes Val Tobar.

200400117/168. — 205,00

* * *

PLAN INTEGRAL DE APOYO A LA FAMILIA
ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION
DE AYUDAS SOCIALES DE CARACTER URGENTE

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.*

La situación social de las personas residentes en este Municipio no presenta actualmente problemas excesivamente graves ni generalizados según la información de que se dispone.

No obstante, en determinados casos se producen algunas situaciones puntuales de reconocida necesidad que aconsejan establecer una ordenanza para permitir la actuación municipal en dichos casos.

Situaciones derivadas de rupturas familiares (fallecimientos prematuros, separaciones matrimoniales, etc.), situaciones problemáticas producidas por minusvalías, bien congénitas o sobrevenidas a causa de enfermedades o accidentes, y otras situaciones ocasionadas por carencias económicas graves, son las causas que fundamentan la aprobación de la presente ordenanza.

Bien es cierto que en muchos casos existen medidas previstas por otras Administraciones Públicas, pero dadas las limitaciones de éstas, así como la proximidad del Ayuntamiento al ciudadano, justifican la aprobación municipal de una ordenanza que permita actuar cuando las necesidades así lo requieran.

Normativamente, la previsión incluida en el artículo 2.º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, habilita a los Municipios para intervenir en cuantos asuntos afectan directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles competencias suficientes para poder establecer y regular estas actividades de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad a los ciudadanos.

El artículo 28 de la Ley 7/85, permite a los Municipios establecer medidas complementarias en materia social de acuerdo a la legislación sectorial.

Por su parte, el reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículos 24 y ss., reconocen a las EE. LL. la capacidad para otorgar ayudas personales.

La presente ordenanza, por tanto, se redacta al amparo de la potestad reglamentaria y de la potestad de planificación o programación, reconocidas en el artículo 4.º de la Ley 7/85 y artículo 20 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2. — *Objeto.*

El objeto de las medidas contempladas en la presente ordenanza, incluida dentro del Plan Integral de Apoyo a la Familia, consistirá en establecer ayudas sociales de carácter complementario a las reguladas por otras AA. PP., conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 7/85. Dichas medidas irán destinadas para diversas situaciones cuya nota común sea la urgencia que debe presidir la actuación a la vista del problema social planteado.

Artículo 3. — *Beneficiarios.*

Tendrán la condición de beneficiarios aquellas personas que, según cada caso, cumplan los requisitos exigidos para cada línea de ayuda y se encuentren empadronados como residentes en este Municipio.

En estos casos el empadronamiento conllevará la residencia efectiva, por lo que los beneficiarios además de estar empadronados deberán vivir habitualmente en cualquiera de los núcleos de población de este Municipio. Este extremo podrá ser comprobado en cualquier momento por el Ayuntamiento recabando los informes que procedan.

Artículo 4. — *Requisitos.*

Para la obtención de las ayudas contempladas en la presente ordenanza, se deberán reunir los siguientes requisitos:

4.1. Que la renta per cápita anual del solicitante no sea superior al salario base interprofesional, en el caso de unidad familiar de un solo miembro. Si la unidad familiar se compone de más miembros, la renta se calculará incrementada en un 25% por cada uno de los miembros adicionales de la unidad familiar.

4.2. Que la medida que se solicita para paliar la situación de necesidad sea acorde a dicha finalidad.

4.3. Que las ayudas recibidas por el solicitante de las diferentes Administraciones no cubran en su totalidad la necesidad por la que se solicita la ayuda.

4.4. En el caso de ayudas por minusvalías, la presentación del oportuno certificado de calificación expedido por la Gerencia de Servicios Sociales.

4.5. Disponer de la condición de empadronados en el Municipio según se determina en el artículo 3.º de la presente ordenanza, con una antigüedad mínima de cuatro meses.

Artículo 5. — *Gestión de las ayudas.*

5.1. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo al modelo normalizado que se incluye como anexo 1 a la presente ordenanza.

Se presentarán en el Registro Municipal, o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las AA. PP. y del Procedimiento Administrativo Común.

A dicha solicitud se deberán de acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.
- Certificado colectivo de empadronamiento de la unidad familiar, y/o informe de convivencia. Ambos documentos deberán ser expedidos por el Ayuntamiento y contendrán la fecha de alta.
- Fotocopia compulsada del libro de familia en su caso.
- Declaración jurada de las ayudas solicitadas o recibidas por la misma finalidad.
- Compromiso de seguir empadronados dentro de este municipio por un periodo mínimo de un año.
- Compromiso de proceder a la devolución de la ayuda en el caso de dejar de cumplirse alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento.

- El caso de ayudas derivadas de situaciones de minusvalías reconocidas, se deberá aportar el certificado de calificación correspondiente emitido por la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León. Dado que dichas ayudas irán destinadas a las realizaciones de obras o instalaciones para adaptaciones de la vivienda habitual, también se deberá presentar

presupuesto, o proyecto técnico en su caso, detallado y valorado de las obras o instalaciones a realizar.

5.2. Presentada la solicitud con la documentación señalada en cada supuesto, se emitirá informe por los servicios sociales del CEAS de Oña. En el caso de adaptaciones de viviendas, también se incluirá un informe de los técnicos municipales sobre la viabilidad técnica y urbanística de la actuación pretendida.

5.3. Recabados los informes, el expediente se pasará al órgano competente para su resolución, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 6. – Plazo de presentación de instancias.

Dada la naturaleza de las ayudas, para responder a situaciones que demanden respuestas urgentes de las Administraciones, se establece un plazo de solicitud de dos meses desde el momento en el que se produce la situación que origina la actuación, salvo supuestos excepcionales debidamente motivados por el CEAS.

Artículo 7. – Cuantía de las ayudas.

Las subvenciones se concretarán en las siguientes ayudas:

7.1. Para paliar situaciones de rupturas familiares que conlleven problemas económicos, sociales o educativos para el resto de miembros de la unidad familiar, se podrá conceder una ayuda de hasta 100 euros mensuales por un periodo máximo de cuatro meses.

También se incluirán como necesidades que pueden ser objeto de este tipo de ayudas, las derivadas de situaciones de precariedad económica, debidamente reconocida y evaluada por los servicios sociales, y que afecten gravemente a la subsistencia de la unidad familiar. En este supuesto no se podrán conceder las ayudas si ya se han concedido, por el mismo concepto, dentro de un periodo anterior de dos años.

7.2. Para realizar obras en la vivienda habitual destinadas a su adaptación para personas con minusvalías reconocidas que imposibiliten su adecuada movilidad dentro de ésta, una ayuda única de hasta 1.500 euros atendiendo al tipo de obra y necesidad de la ayuda según los informes técnicos y sociales.

7.3. Para dar respuesta a situaciones de emergencia tales como catástrofes naturales o siniestros (incendios de viviendas, inundaciones, etc.) las ayudas se concretarán en una subvención mensual de 120 euros hasta un periodo máximo de cuatro meses, así como en posibilitar un alojamiento a la familia afectada durante un periodo máximo de 6 meses.

Artículo 8. – Plazo de resolución y órgano competente.

1. El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente ordenanza será de tres meses. Finalizado el mismo, y en el caso de que no haya recaído resolución expresa, el contenido de la solicitud se considerará desestimado.

En el caso de que la solicitud adolezca de alguno de los documentos considerados necesarios para la resolución del expediente, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las AA. PP. y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La resolución del expediente, previa la emisión de los informes que procedan, competirá a la Alcaldía. No obstante el titular del citado órgano podrá delegar dicha competencia en la Comisión de Gobierno. En todo caso estos expedientes requerirán dictamen previo de la Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 9. – Compatibilidad.

Sin perjuicio de lo que pueda establecerse por otras Administraciones Públicas, las ayudas contempladas en la presente ordenanza tendrán la condición de compatibles con las que puedan otorgarse por otros organismos.

No serán compatibles, dentro del mismo periodo, con las previstas por este Ayuntamiento para la integración de familias, salvo las referidas a la adaptación de vivienda por minusvalía y las derivadas de situaciones catastróficas en cuanto al alojamiento se refiere.

En cualquier caso la cuantía total de las ayudas concedidas por las diferentes Administraciones no podrán superar el coste de la necesidad planteada.

Disposición adicional.

Este documento, aprobado por el Pleno en sesión de 6 de noviembre, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo exigido en la Normativa sobre Régimen Local, el 1 de enero de 2004, por lo que se aplicará para situaciones que puedan producirse a partir de esa fecha.

* * *
ANEXO

PLAN INTEGRAL DE APOYO A LA FAMILIA AYUDAS URGENTES A FAMILIAS

D./D.ª , mayor de edad, con D.N.I. n.º , con capacidad suficiente a tenor de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 30/92, en nombre propio (o en representación de) y domicilio a efectos de notificaciones en la calle , n.º de la población de , provincia de , comparece ante el Ayuntamiento de la Muy L. y V. Villa de Oña (Burgos).

EXPONIENDO:

Que teniendo conocimiento de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas urgentes a la familia, y considerando que se cumple uno de los supuestos contemplado en dicha normativa municipal, se acude a la presente línea de ayudas para:

.....
.....
.....

Acompañándose la siguiente documentación (marcar con una cruz):

- Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.
 - Certificado/informe de empadronamiento de la unidad familiar.
 - Documento acreditativo de la minusvalía.
 - Fotocopia compulsada del libro de familia.
 - Declaración de otras ayudas solicitadas o recibidas.
 - Compromiso de seguir empadronado en este municipio durante al menos un año.
 - Compromiso de devolución de la ayuda en caso de extinción de la situación generadora.
 - Certificación bancaria sobre el número de cuenta donde recibir la ayuda.
 - Otros (indicar)
- En base a lo anterior,

SOLICITA:

La concesión de la ayuda contemplada para dicha finalidad en la ordenanza señalada asumiendo los compromisos de devolución en el caso de dejar de cumplir los requisitos establecidos para su concesión.

En Oña, a de de 200....

Fdo.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE OÑA (BURGOS).

(Modelo normalizado según lo establecido en la Ley 30/92).

Información sobre el procedimiento (art. 42.4 de la Ley 30/92): El plazo de resolución será de tres meses. En el caso de ausencia de resolución expresa en el plazo indicado, los efectos serán desestimatorios.

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2003, el expediente 57/03, relativo a la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, y una vez finalizado el período de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, según modificación efectuada por la Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE. LL.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor el 1 de enero 2004.

En Oña, a 30 de diciembre de 2003. — El Alcalde, P.A. la Teniente de Alcalde, Mercedes Val Tobar.

200400118/169. — 216,00

* * *

ORDENANZA FISCAL DEI IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. — Hecho imponible:

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. — Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. — Responsables:

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. — Beneficios fiscales:

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kgs. y que, por construcción, no pueden

alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km./h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

- Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de la mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio en que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. — Cuota tributaria:

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes: No se establece coeficiente alguno.

	<u>Euros</u>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc.	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. – *Bonificaciones:*

Conforme a lo establecido en la Ley 51/2002, se establecen las siguientes bonificaciones:

1. El 100% de la cuota para los vehículos considerados históricos según el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, R.D. 1247/1995, de 14 de julio.

El carácter histórico se acreditará con el certificado de catalogación como tal, expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Del 50% de los vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años. La antigüedad se comprobará con la fecha de fabricación si se conoce, o en su defecto la de matriculación.

Para disfrutar de los anteriores beneficios deberá de solicitarse expresamente y justificarse.

Artículo 7. – *Periodo impositivo y devengo:*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

Artículo 8. – *Régimen de declaración e ingreso:*

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación, al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 9. – *Padrones:*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anun-

ciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrá incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular la reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición derogatoria:

La presente ordenanza derogará expresamente la aprobada en 1989 y que entró en vigor el 1 de enero de 1990, además de cuantas otras disposiciones municipales contravengan el contenido de esta ordenanza.

Disposición final. Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2003, entrará en vigor, tras su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2003, el expediente 60/03, relativo a la ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, y una vez finalizado el periodo de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, según modificación efectuada por la Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE. LL.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor el 1 de enero 2004.

En Oña, a 30 de diciembre de 2003. – El Alcalde, P.A. la Teniente de Alcalde, Mercedes Val Tobar.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

I. — PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este municipio en calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica de los artículos 60.1 b) y 88 de la última norma mencionada, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

II. — COEFICIENTES E INDICES DE SITUACION

Artículo 2. — El coeficiente de ponderación que se aplicará sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto, será el que corresponda conforme al cuadro establecido en el artículo 87 de la vigente Ley de Haciendas Locales.

Artículo 3. — A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría fiscal.

Artículo 4. — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, sobre las cuotas mínimas o, en su caso, las derivadas de la aplicación del artículo 87 de la Ley 51/2002, no se aplicará coeficiente alguno de ponderación en razón de la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad.

III. — EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5. — *Exenciones.*

5.1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º - El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.º - El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto.

En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será

el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.º - Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1.ª del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.º - En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

5.2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

5.3. El Ministerio de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de dicha exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de la actividad.

A estos efectos, el Ministerio de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 91 de esta Ley.

5.4. Las exenciones previstas en los párrafos b), e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 6. - *Bonificaciones.*

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caduca transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b), del apartado 1, del artículo 83 de esta Ley.

c) Una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido con anterioridad bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b), del apartado 1, del artículo 83 de esta Ley.

La bonificación se aplicará a cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 87 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 88 de esta Ley. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.

d) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente por creación de empleo, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél. Dicho incremento deberá ser en al menos un 25% del total de plantilla con contratos indefinidos.

Disposición derogatoria.

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2003, derogará expresamente la aprobada en 1989 y que entró en vigor el 1 de enero de 1990.

Disposición final.

La presente ordenanza una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2004.

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2003, el expediente 407/03, relativo a la ordenanza fiscal de la tasa del servicio de piscinas municipales, y una vez finalizado el periodo de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, según modificación efectuada por la Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza refe-

rida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE. LL.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Oña, a 31 de diciembre de 2003. — El Alcalde, P.A. la Teniente de Alcalde, Mercedes Val Tobar.

200400120/171. — 123,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza.*

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificado por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de julio, señala que «los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal...».

El artículo 20.4 de la Ley 39/88, punto «o» especifica como unos de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa, «Piscinas y otras instalaciones análogas...».

Artículo 2.º - *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios que se prestan en la piscina y camping municipales según se detalla:

- Utilización de los servicios de la piscina municipal. Estos comprenderán el uso de las piscinas de adultos y niños, según cada caso, las duchas situadas en el recinto de las piscinas y los vestuarios y aseos propios de dichas instalaciones. Dicha utilización deberá efectuarse con sujeción a las normas establecidas.

Artículo 3.º - *Devengo.*

El pago de la tasa por utilización de las piscinas municipales se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carnet familiar, o en su caso, el bono de temporada.

Artículo 4.º - *Sujeto pasivo.*

Estarán obligados al pago de esta tasa:

a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

b) Como sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta Ordenanza.

Artículo 5.º - *Responsables.*

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 230/63 General Tributaria (artículos 38.1 y 39), modificada por la Ley 25/95.

Artículo 6.º - *Base de la imposición.*

Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no excedan del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

Artículo 7.º – Cuotas tributarias.

7.1. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

7.2. Las tarifas serán las siguientes:

7.2.1. Tarifas por utilización de las piscinas municipales:

- *Entradas diarias.* -

Domingos y festivos:

Adultos: 2 euros. Niños, desde 4 años incluido: 1,5 euros.

Laborables:

Adultos: 1,5 euros. Niños, desde 4 años incluido: 1 euro.

- *Bonos por temporada.* -

Residentes (empadronados):

Adultos: 20 euros. Niños, desde 4 años incluido: 10 euros.

No residentes:

Adultos: 25 euros. Niños, desde 4 años incluido: 15 euros.

Ayuntamiento de Sarracín

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 25 de noviembre de 2003, correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles, tasas por recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos y urbanos y tasa por suministro de agua a domicilio, al no haberse presentado reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público que se eleven a aprobación definitiva las ordenanzas fiscales citadas y Reglamento, cuyo texto íntegro sigue a continuación.

Sarracín, a 7 de enero de 2004. – El Alcalde (ilegible).

200400128/172. – 34,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. – Hecho imponible:

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. – Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. – Exenciones:

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

- a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Exención optativa:

Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
- Centro de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota de los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,40% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,65% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,40% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. - *Periodo impositivo y devengo del impuesto:*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - *Régimen de gestión y liquidación:*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidamente resueltos de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se pondrán a agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por esta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones ante el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones

a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. – Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. – Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. – Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en 29 de octubre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

200400129/173. – 200,00

* * *

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS
Y RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS**

Artículo 1. – Fundamento legal y objeto.

1. De conformidad con el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Sarracín en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

2. Dado el carácter higiénico sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generan en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tanto si se realiza por gestión directa, como a través de contratista o empresa municipalizada.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. – Obligación de contribuir.

1. La tasa se acredita y nace la obligación de contribuir como consecuencia de la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible, con independencia de su intensidad, volumen y utilización por parte de los contribuyentes.

2. La tasa se acredita por cada unidad de local o vivienda, estén ocupadas o desocupadas siempre que sean susceptibles de serlo.

Artículo 4. – Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la tasa se devengará el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 5. – El sujeto pasivo.

Estarán obligadas, en concepto de contribuyentes, por la tasa que se establece en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que como propietarios arrendatarios o cualquier otra clase de título usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, locales, establecimientos comerciales, industriales o profesionales o ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase.

2. Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 6. – Bases de imposición y cuotas tributarias.

Las bases de imposición se determinarán teniendo en cuenta la autofinanciación del servicio y atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2. Se regirán con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Vivienda: para todo tipo, al año: 37 euros.

B) Actividades comerciales, industriales o profesionales.

Cuotas anuales, según superficie del local:

- Hasta 100 metros cuadrados: 75 euros.

- Entre 100,01 y 300 metros cuadrados: 115 euros.
- Entre 300,01 y 600 metros cuadrados: 145 euros.
- Entre 600,01 y 1.000 metros cuadrados: 200 euros.
- Entre 1.000,01 y 1.500 metros cuadrados: 230 euros.
- Entre 1.500,01 y 2.000 metros cuadrados: 300 euros.
- Más de 2.000 metros cuadrados: 400 euros.

Cuando un local o establecimiento esté constituido por más de una planta, computándose como tal los sótanos, la base de imposición se determinará por la suma de la de todas sus plantas.

- C) Merenderos y similares: 37 euros.
- D) Pabellones de uso agrícola: 37 euros.

3. Servicios de recogida especial:

Son aquellos en los que, por su naturaleza, se incluyen las recogidas de basuras no contempladas en los apartados anteriores, prestadas normalmente a petición de los interesados. En este apartado figurarán los diseminados concibiendo como tales las diferentes viviendas y similares en urbanizaciones y núcleos consolidados de población fuera del casco urbano. Dichos diseminados tendrán el uso exclusivo de sus propios contenedores devengando una tasa anual de 500 euros por cada contenedor, con la salvedad que a continuación se especifica:

Cuando una vivienda, local, establecimiento o núcleo de población consolidado genere 1.100 litros o más por día de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar al titular del mismo a utilizar contenedores normalizados, que le proporcionará el propio Ayuntamiento, previo pago de la tasa que se devenga en este caso por cada contenedor y año.

Estas tarifas se revisarán anualmente conforme al incremento del coste del servicio contratado a la Mancomunidad.

Artículo 7. – Normas de gestión.

Los propietarios de inmuebles sujetos a la tasa deberán darse de alta en el Registro Municipal en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que se considerara que aquél reúne las condiciones para recibir el servicio (licencia de primera ocupación, licencia de apertura...). A la declaración de alta se acompañará la autoliquidación de la tasa correspondiente al año en curso.

El Ayuntamiento podrá dar de alta de oficio las unidades correspondientes que, según los antecedentes que obren en las oficinas municipales, se considere cumplen las condiciones establecidas en el párrafo anterior. En este caso se practicará y notificará la liquidación individual de alta correspondiente y se podrán imponer las sanciones tributarias que procedan.

Anualmente el Ayuntamiento formará el padrón correspondiente, que expondrá al público por plazo legal, procediendo a su cobro en plazo ordinario por tiempo de un mes y en cualquiera de las formas legalmente admisibles, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

Artículo 8. – Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Sarracín, a 29 de octubre de 2003, comenzará a regir el día 1.º de enero del año 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

200400130/174. – 98,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. – Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue, previa formalización de un contrato de adhesión suscrito por duplicado entre el concesionario y el Ayuntamiento de Sarracín.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula y conforme dispone el título V del Reglamento Regulator del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y Título VI del Reglamento Regulator del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas.

El importe de la cuota tributaria y las tarifas correspondientes se ha establecido teniendo en cuenta la autofinanciación del servicio.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, salvo en lo dispuesto en los artículos 11, 26 y 30 del Reglamento Regulator del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio, y consistirá en la cantidad fija de 841,42 euros por vivienda, local, comercio, industria, obra o uso especial.

2. La cuota tributaria a exigir por cada cambio de titularidad del usuario del suministro de agua a domicilio será de 12 euros.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Usos domésticos, comerciales, industriales y servicios públicos: Cuota fija anual: 12,00 euros.

Usos obras y especiales: Cuota fija trimestral: 30,00 euros. Consumo trimestral para todo tipo de usos:

Mínimo hasta 36 metros cúbicos: 0,40 euros.

De 36 metros cúbicos a 60 metros cúbicos: 0,80 euros.

De 60 metros cúbicos a 90 metros cúbicos: 2,50 euros.

De 90 metros cúbicos a 120 metros cúbicos: 6,00 euros.

De 120 metros cúbicos a 150 metros cúbicos: 12,00 euros.

De 150 metros cúbicos en adelante: 48,00 euros.

A las tarifas anteriores les será de aplicación el I.V.A. vigente en cada periodo.

Artículo 10. – *Fianza e instalación.*

1. La fianza, que será de 300,00 euros, se depositará en cualquiera de las formas legalmente previstas en la vigente legislación, siendo devuelta una vez finalizada la obra y comprobada por el personal del Ayuntamiento.

2. Las obras de acometida de la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el concesionario y a cuenta del mismo, bajo la dirección técnica del Ayuntamiento. Si el Ayuntamiento dispusiera de este servicio, mediante su contratación, podría realizarlo él mismo a costa del concesionario.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Todas las obras que se pretendan hacer por los concesionarios serán solicitadas por escrito, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

3. Los contadores de agua se adquirirán e instalarán por el concesionario o usuario, bajo el asesoramiento técnico del Ayuntamiento, pasando a propiedad del mismo. Su instalación se realizará bajo la dirección técnica del Ayuntamiento. La reparación y sustitución serán de cuenta del concesionario.

Los contadores se situarán en un lugar y de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento o cualquier persona o empresa acreditada por el mismo, sin que sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada, y dentro de una arqueta de fundición pradiusa con racor rápido de desmonte y válvula de corte anterior al contador (llave de paso) cuando se instale en la acera o, cuando se instale en la fachada, se utilizará un armario de poliéster a 80 cm. de altura, con aislamiento y llave de corte anterior al contador, llave que quedará en poder del Ayuntamiento sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. En todo caso, todo contador llevará instalada llave de corte anterior al mismo y el aislamiento correspondiente para evitar averías derivadas de las condiciones meteorológicas.

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución cuando proceda.

Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún concepto por los concesionarios.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de octubre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, anulando la anterior y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200400131/175. – 97,00

* * *

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – El suministro de agua potable a domicilio constituye un servicio obligatorio y esencial como se determina en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y se regirá en el término municipal de Sarracín (Burgos), por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Régimen Local y ordenanza fiscal vigente.

Artículo 2. – El presente reglamento tiene por objeto la regularización del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable, el enganche de líneas a la red general, y la colocación y utilización de contadores a todo peticionario que cumpla con las siguientes condiciones:

- Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano o urbanizable.

- Que se trate de una construcción que, cumpliendo la legalidad urbanística vigente y por las características de su uso, necesite del servicio de abastecimiento de agua.

- Que se trate de una parcela calificada o calificable como solar.

En el caso de que no se cumpla ninguna de las anteriores condiciones, el Ayuntamiento decidirá expresamente.

Artículo 3. – El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados. Las peticiones de suministro se harán:

a) Por las personas físicas o jurídicas debidamente representadas, titulares del derecho de propiedad de la finca, industria, comercio o local donde se pretende obtener el suministro de agua o, en su caso, el arrendatario del inmueble con autorización bastante de aquél.

b) En caso de comunidad de propietarios, por su representante legal, debidamente acreditado, solamente en el caso de que sea imposible contratar a cada vecino individualmente.

c) Para la ejecución de obras, por el titular de la licencia de obras o empresa adjudicataria.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida, la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 4. – 4.1.- Las concesiones se formalizarán en un contrato de adhesión suscrito por duplicado entre el concesionario y el Ayuntamiento de Sarracín.

4.2.- No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario del agua haya suscrito el correspondiente contrato.

4.3.- El Servicio contratará el suministro siempre con sus usuarios, a reserva de que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los usuarios propietarios poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

4.4.- Los gastos de acometida serán de cuenta del usuario, quedando de propiedad municipal todo aquello que integre la parte de red que no esté en terreno particular hasta el contador.

Artículo 5. – La firma del contrato obliga al usuario al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 6. – Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

TITULO II.- DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 7. – La utilización del suministro de agua se hará tomando el usuario la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un contador. El usuario será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

Artículo 8. – 8.1.- Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o vivienda, así como de todos los daños y perjuicios que por cualquiera de ellos se pudiera causar con motivo del servicio.

8.2.- El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa del contrato de adhesión que corresponda al cambio de destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 9. – Si el usuario no reside en la localidad de Sarracín, deberá comunicar a esta Administración un domicilio para cuantas relaciones, incluidas las económicas de pago de recibos, surjan entre ambos con ocasión de la prestación del servicio.

Artículo 10. – Las concesiones serán por tiempo indefinido, salvo estipulación a tiempo fijo.

El contrato de suministro se extinguirá y se producirá la suspensión del suministro:

a) A petición del usuario, comunicada por escrito al Ayuntamiento con una anticipación de un mes a la fecha en que se desea que termine. Llegada la misma, se procederá al corte de suministro y a formular liquidación definitiva, con cuyo pago se dará por terminada la vigencia del contrato.

b) Por resolución justificada del Servicio, ante motivos de interés público.

c) Por incumplimiento del contrato de suministro o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.

d) Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma al Ayuntamiento.

e) No permitir el usuario la entrada del personal del Ayuntamiento encargado del servicio para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.

f) Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.

g) Al finalizar las circunstancias que lo motivaron.

h) Por las causas que expresamente se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 11. – La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de un nuevo contrato de adhesión y pago de la concesión de acometida.

Artículo 12. – Cada concesión irá aneja a una finca, establecimiento que física o legalmente constituya unidad orgánica de edificación o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Artículo 13. – Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

a) Usos domésticos: Aquellos en los que se utiliza el agua en la vivienda o locales de carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.

b) Usos comerciales: Aquellos en los que el agua no se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y de sus empleados.

c) Usos industriales: El agua se emplea como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en el cumplimiento o prestación de un servicio.

d) Usos obras: El agua que utilizan los contratistas exclusiva y temporalmente para el período de construcción de inmuebles.

e) Usos servicios públicos: Cuando mediante convenios especiales, el agua se utiliza para suministrar a dependencias administrativas.

f) Usos especiales: Aquellos en el que el agua se utiliza para fines distintos de los expresados en los apartados anteriores, tales como las aguas para riego, piscinas, campos de deportes, bocas

de incendios en fincas particulares, refrigeración, garajes particulares de comunidad, ganadero, etc.

El usuario deberá expresar en la solicitud de suministro el uso a que va a destinar el agua, debiéndose así hacer constar en el contrato de adhesión y debiéndose notificar al Servicio cualquier modificación al respecto.

La autorización para la concesión de suministros para usos especiales quedará condicionada, en su caso, a la prioritaria concesión de suministros para usos domésticos.

Las concesiones se harán separadamente para cada uno de los usos definidos anteriormente.

Artículo 14. – El Ayuntamiento no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado, corrales, garajes, piscinas o cualquier uso especial.

Únicamente en el caso de que se disponga de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro podrían autorizarse dichos contratos de adhesión, tarifándose el consumo por la tarifa de usos especiales.

Artículo 15. – El suministro de agua a los usuarios será permanente. El Ayuntamiento no podrá cortar el suministro a ningún usuario salvo en los casos previstos en este Reglamento. En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Artículo 16. – A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

16.1.- Avería en cualquiera de las instalaciones del servicio que haga imposible el suministro.

16.2.- Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

16.3.- Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades de consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

16.4.- Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17. – El Ayuntamiento comunicará por cualquier medio de rápida y eficaz difusión, el que estime oportuno según la urgencia de cada caso, la interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los usuarios a quienes afecten. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte de suministro.

TITULO III. – CONDICIONES DE LA CONCESION

Artículo 18. – Ningún usuario podrá disfrutar de agua a caño libre.

Artículo 19. – Ningún usuario podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida totalmente la reventa de agua a otros particulares o su concesión gratuita, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20. – Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón normalizado.

20.1.- En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta y en presencia de representación municipal. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo. Ello no exime de la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá

centralizarse en un solo lugar, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las viviendas.

20.2.- Las acometidas que constituyan una extensión de la red municipal de abastecimiento deberán ser expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, que determinará las características con las que se ha de ejecutar, y a cuya propiedad revertirá la instalación.

20.3.- En el supuesto de urbanizaciones, el promotor está obligado a la instalación de la acometida de aguas en cada una de las viviendas incluidas en el proyecto técnico que sirva de base para la concesión de la licencia municipal de obras, siendo de su cargo las tasas correspondientes que serán abonadas al mismo tiempo que el impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

20.4.- Los grupos de presión o cualquier otro artículo técnico serán obligatorios en aquellas edificaciones que por su altura u otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto de agua potable, corriendo a cargo del usuario su instalación, mantenimiento o reparación, bajo la supervisión del Ayuntamiento. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida del inmueble sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red en otros usuarios.

Artículo 21. – Los contadores se situarán en un lugar y de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento sin que sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada, y dentro de una arqueta de fundición pradiusa con racor rápido de desmonte y válvula de corte anterior al contador (llave de paso) cuando se instale en la acera o, cuando se instale en la fachada se utilizará armario de poliéster a 80 cm. de altura, con aislamiento y llave de corte anterior al contador. La llave del armario quedará en poder del Ayuntamiento sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. En todo caso, todo contador llevará instalada llave de corte anterior al mismo y el aislamiento correspondiente para evitar averías derivadas de las condiciones meteorológicas.

Artículo 22. – Los contadores de agua se adquirirán por el Ayuntamiento y se instalarán por el concesionario o usuario, pasando a propiedad del mismo. Su instalación se realizará bajo la dirección técnica del Ayuntamiento. La reparación y sustitución serán de cuenta del concesionario.

Artículo 23. – El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución cuando proceda.

Artículo 24. – Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los concesionarios.

TITULO IV. – OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION

Artículo 25. – El Ayuntamiento, a través de sus empleados, agentes y dependientes o cualquier persona o empresa acreditadas por el mismo, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún concesionario puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el concesionario autorizar la inspección y pagar el importe de la concesión y los gastos que se hubieran cau-

sado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 26. – Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el concesionario y a cuenta del mismo, bajo la dirección técnica del Ayuntamiento. Si el Ayuntamiento dispusiera de este servicio, mediante su contratación, podría realizarlo él mismo a costa del concesionario.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Todas las obras que se pretendan hacer con los concesionarios serán solicitadas por escrito, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 27. – El concesionario satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente. Se entenderá por consumo efectuado el registrado en el contador.

Artículo 28. – La lectura se hará trimestralmente o cuando lo estime necesario el Ayuntamiento. Si al ir a realizar la misma estuviese cerrada la finca, fuera imposible llevarla a cabo o por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se aplicará al concesionario el mínimo indicado en las tarifas. Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

Artículo 29. – Si al hacer la lectura o durante las visitas de inspección que se rigen, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución deberá hacerse en el plazo máximo de un mes. De no cumplirse este plazo se le formulará un nuevo requerimiento y si transcurre otro mes más sin reparar el contador, perderá la concesión quedando obligado, para restablecerla, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos ocasionados.

Una vez reparado o colocado el contador nuevo, el concesionario avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 30. – Los concesionarios o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en su domicilio.

En caso de mal funcionamiento del contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados tomando como base consumos anteriores del concesionario.

TITULO V. – TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 31. – Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 32. – El pago de los derechos de acometida se realizará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

La facturación de la cuota fija será anual y el pago de los recibos se hará en el plazo que se indique en el momento de aprobación de los padrones. Podrá ser satisfecho en las Cajas o Entidades de Crédito autorizadas por el Ayuntamiento o Diputación Provincial de Burgos, o mediante cargo en la cuenta del concesionario o usuario en la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros que para tal fin se señale.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca.

La falta de pago de dos recibos sucesivos determinará el corte de suministro que, para ser rehabilitado, llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33. – El usuario está obligado a usar las instalaciones propias y las del Ayuntamiento correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 34. – Toda actuación, comportamiento y conducta que contravenga la normativa de este Reglamento dará lugar a la imposición de sanciones a los usuarios infractores y, en su caso, a la indemnización de daños y perjuicios a cargo del responsable, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal a que pudiera haber lugar.

Artículo 35. – A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones, atendiendo a su importancia, mayor o menor gravedad de la misma, naturaleza y efectos, se clasificarán en leves y graves.

Artículo 36. – Se considerarán como infracciones de carácter grave las siguientes:

1. Usar el servicio de agua potable a domicilio sin haber solicitado y obtenido la oportuna concesión y pago de los correspondientes derechos de acometida.

2. Utilizar una sola acometida para varias viviendas, locales u otro tipo de edificación.

3. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado sin que lo haya puesto en conocimiento del Ayuntamiento o procedido a su reparación.

4. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

5. Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.

6. Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

7. Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

8. Impedir la entrada del personal del Ayuntamiento, persona o empresa acreditadas por el mismo al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.

9. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

10. Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que éste se produzca, conjuntamente por el vigente contratante del suministro y del nuevo titular, con el fin de proceder a la formalización del nuevo contrato de suministro.

12. Por la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.

Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas por la Alcaldía con la imposición de una multa de hasta 3.000 euros, resolución del contrato y suspensión del suministro.

Artículo 37. – Se consideran infracciones leves las actuaciones que, suponiendo un entorpecimiento o perjuicio para el desenvolvimiento normal del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio, no están expresamente calificadas como graves en este Reglamento.

Las infracciones leves serán sancionadas por el Alcalde con multa de 100 euros.

Artículo 38. – Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente separado que se tramitará conforme a las disposiciones legales vigentes y en que se dará, en todo caso, audiencia al interesado.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

Las reclamaciones, dudas o interpretaciones de las condiciones del suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltos administrativamente por este Ayuntamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las concesiones existentes a la entrada en vigor de este Reglamento se adaptarán de oficio a las disposiciones del mismo, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones. El Ayuntamiento concederá plazos prudenciales, caso por caso, para la realización de las actuaciones de adaptación técnica que sean precisas.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento, Aprobado inicialmente en sesión plenaria de 29 de octubre de 2003, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el decimoquinto día hábil posterior a la publicación de la aprobación definitiva, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el art. 65.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sarracín, a 29 de octubre de 2003. – El Alcalde, Fortunato Ortega de la Fuente.

200400132/176. – 246,00

Ayuntamiento de Briviesca

Don Jerónimo Sáez Cabrero, solicita licencia municipal para reforma y acondicionamiento de la vivienda en plaza primera sita en calle Santa María Bajera, núm. 15, en esta ciudad, con destino a la actividad de hospedaje (con cinco habitaciones).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en la ordenanza municipal reguladora de las actividades sujetas a licencia, así como el Decreto sobre condiciones por sus niveles sonoros o de vibraciones, se abre información pública por término de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

El citado expediente puede ser consultado en las Oficinas Centrales de este Ayuntamiento sito en calle Santa María Encimera, núm. 1, piso 1.º izquierda, durante el horario de atención al público.

Briviesca, a 29 de diciembre de 2003. – El Alcalde, José María Martínez González.

200400001/49. – 36,00

Ayuntamiento de Huerones

Según disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 150.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en sesión celebrada el 10 de enero de 2004, se aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2004.

La documentación del presupuesto se halla en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de que por los interesados puedan presentarse alegaciones y reclamaciones ante el Pleno de la Corporación durante un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. De no presentarse alegaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Huerones, a 19 de enero de 2004. – El Alcalde, Angelberto Ibeas Portugal.

200400422/471. – 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Huerones

Por acuerdo de la Asamblea Vecinal de fecha 10 de enero de 2004, se ha aprobado el pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación mediante subasta y el contrato de varios lotes de fincas rústicas de titularidad municipal, el cual se expone al público por plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones que se consideren pertinentes.

Pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación mediante subasta y el contrato de las fincas rústicas

Primera: Fecha de la subasta, forma y fianza. – Se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las diecisiete horas del octavo día natural siguiente al de la publicación del presente pliego en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los participantes en la subasta presentarán sus ofertas en sobre cerrado al inicio del acto, adjudicándose cada lote al mejor postor.

Para poder participar en la subasta, se deberá satisfacer en concepto de fianza provisional el 2% del precio de salida de los lotes por los que se pujan.

Dentro de los quince días siguientes a la finalización de la subasta, los arrendatarios deberán satisfacer en concepto de fianza definitiva el 4% del precio de adjudicación.

Segunda: Vigencia. – Las adjudicaciones tendrán una vigencia de cinco años, empezando en la campaña agrícola 2003-2004 y finalizando en la campaña agrícola 2007-2008.

Tercera: Lotes y precio. – Los lotes que salen a subasta y el precio de salida son los que se relacionan a continuación. El precio de salida resulta de considerar un precio mínimo de arrendamiento de 150,25 euros por hectárea.

N.º de lote	Polígonos y parcelas	Superficie hectáreas	Precio de salida
1	Pol. 1, parcelas: 54, 55, 109	8,3620	1.256,39
	Pol. 2, parcelas: 197, 179		
	Pol. 3, parcela: 205		
	Pol. 4, parcela: 251		
2	Pol. 1, parcela: 68	8,1760	1.228,44
	Pol. 2, parcelas: 187, 137, 193		
3	Pol. 2, parcela: 486	6,0740	912,62
	Pol. 4, parcelas: 287, 286, 279		
	Celemines y pozuelos		
4	Pol. 2, parcela: 132	12,3940	1.862,20
	Pol. 4, parcelas: 281, 304, 302		
	Pol. 5, parcela: 344		
5	Pol. 1, parcela: 67	5,5680	836,59
	Pol. 4, parcelas: 292, 276		
	Pol. 5, Parcela: 340		
	El Arbol		

Cuarta: Participantes. – Podrá participar en la subasta cualquier persona natural o jurídica, siempre que tenga plena capacidad de obrar y no esté incurso en las causas de incapacidad reguladas en la legislación de contratos del Estado.

Quinta: Forma de pago. – El precio de adjudicación se abonará dentro de la segunda quincena del mes de octubre de cada año.

Sexta: Vigencia del contrato. – Cumplidos cinco años, el contrato se extinguirá automáticamente, sin necesidad de previa notificación, y sin derecho a prórroga automática. El titular deberá dejar la finca libre y en el estado de conservación que tenía cuando la recibió, siendo responsable de los daños que por su culpa o negligencia se produjeran en la finca.

Séptima: Rescisión del contrato. – El impago del precio dará lugar a la rescisión de la adjudicación y a la pérdida de los derechos de aprovechamiento, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Octava: Renuncias, bajas, jubilaciones y fallecimiento. – En el caso de bajas o renuncias, las fincas revertirán de nuevo al Ayuntamiento, el cual adjudicará por nueva subasta las fincas.

En los casos de fallecimiento o jubilación del adjudicatario, podrán continuar el arrendamiento sus herederos, siempre que quien se haga cargo del cultivo de la finca reúna los requisitos exigidos para el adjudicatario. Deberá comunicarse al Ayuntamiento la circunstancia producida, y la persona que en su caso quiera continuar con el cultivo de las fincas, que deberá acreditar que reúne los requisitos para ser arrendatario, tal y como se regulan en el presente pliego. En caso de que ninguno de los herederos reuniera dichas condiciones la finca revertirá al Ayuntamiento, que procederá a efectuar nueva subasta.

En Huerones, a 19 de enero de 2004. – El Alcalde, Angelberto Ibeas Portugal.

200400407/509. – 144,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento

recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Burgos, 19 de enero de 2004. — La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200400549/560. — 108,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIP	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09004711623	03	09 2003 012110501	MUÑOZ RODRIGUEZ, SANTIAGO	LG. CAMPING	09239	CAVIA	06/03 06/03	445,57
09102504248	03	09 2003 012167788	INSTALACIONES MANUEL SAN.	CL. CALVO SOTELO, 35	09550	VILLARCAYO	06/03 06/03	3.890,59
09102515766	03	09 2003 012168903	MUÑOZ GONZALEZ, SERGIO	CL. SAN JUAN DE LOS LAGOS, 9	09006	BURGOS	06/03 06/03	1.109,32

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

091000605570	03	09 2003 012455152	ALONSO DE BENITO, MARIANO	CL. MARIA MOLINER, 8	09007	BURGOS	07/03 07/03	251,54
--------------	----	-------------------	---------------------------	----------------------	-------	--------	-------------	--------

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Alava

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia,¹ ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Bello Díez.

200400550/561. — 171,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
03 01 2003 012132546	01101879580	PULICEMENTO, S.L.	TR. DE CARLOS III, 6	09200	MIRANDA DE EBRO	6/03 6/03	671,89
02 01 2003 012416270	01102376910	URBIOLA MARTINEZ, ANTONIO	CL. FRANCISCO CANTERA	09200	MIRANDA DE EBRO	8/03 8/03	864,01
03 01 2003 012157808	01102401663	RIBEIRO NUNO, MIGUEL	CL. LA REJA, 5	09200	MIRANDA DE EBRO	6/03 6/03	403,02

REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTONOMOS

03 01 2003 012429610	010013651717	BASCONES SANCHEZ, ALVARO	CL. ARENAL, 86	09200	MIRANDA DE EBRO	7/03 7/03	251,54
02 01 2003 012433448	010016915664	ABAIGAR BUJANDA, JUAN IGNACIO	LEOPOLDO LEWIN, 7	09200	MIRANDA DE EBRO	7/03 7/03	251,54
03 01 2003 012468713	091000143913	ALONSO SAETA, ABEL	CL. ARENAL, 106	09200	MIRANDA DE EBRO	7/03 7/03	251,54

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
02 01 2003 011537210	251004918772	XARDO VIRGILIO, ARMAN	CL. SANTA TERESA, 19	09200	MIRANDA DE EBRO	5/02 6/02	148,87
02 01 2003 011508413	281106493686	CIURARIU, JAN	CL. ALMIRANTE BONIFAZ	09200	MIRANDA DE EBRO	6/02 7/02	148,87
02 01 2003 011508716	281116921691	CIURARIU, MONICA	CL. ALMIRANTE BONIFAZ	09200	MIRANDA DE EBRO	6/02 7/02	148,87

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

La Jefe de la unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Bello Díez.

200400551/562. — 144,00

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 01 2003 011744849	281098474315	DOS SANTOS PEREIRA, RUI	CL. SAN BRUNO, 5	09007	BURGOS	3/03 3/03	251,54
03 01 2003 012065050	281098474315	DOS SANTOS PEREIRA, RUI	CL. SAN BRUNO, 5	09007	BURGOS	5/03 5/03	251,54

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de La Rioja

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social,

emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudor por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de

deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan Antonio Urbina Díez.

200400552/563. — 144,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 26 2002 011751012	011003357977	RIBEIRO NUNO, MIGUEL	CL. LA REJA, 5	09200	MIRANDA DE EBRO	10/01 10/01	72,98
02 26 2003 011740984	261006305856	BERNICHIL JILALI	CL. SAN BRUNO, 3	09007	BURGOS	1/02 11/02	806,39
02 26 2003 011635500	261006667786	MUHAMMAD ASHRAF	CL. ESTEBAN SAEZ ALVARADO	09007	BURGOS	4/02 7/02	297,74
02 26 2003 011810403	261007695885	TRINDADE RASQUILHO, MARIA	CL. FINCA EL TERNERO	09200	MIRANDA DE EBRO	5/02 6/02	148,87
02 26 2003 011588010	501014591276	TEIXEIRA MOISES, ANTO.	CL. SAN AGUSTIN, 34	09200	MIRANDA DE EBRO	10/02 12/02	223,31

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA

02 26 2003 011876784	260016130631	MARTINEZ SALINAS, MARTINE	CL. CONDADO DE TREVIÑO	09200	MIRANDA DE EBRO	01/02 12/02	1.631,38
----------------------	--------------	---------------------------	------------------------	-------	-----------------	-------------	----------

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Soria

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudar por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Susana Pareja Gil.

200400553/564. — 102,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 42 2003 010410127	421000756582	BORJA BORJA, EVA	CL. LOGROÑO, 23	09200	MIRANDA DE EBRO	9/02 10/02	148,87

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Tarragona

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Alfonso Arqued Sanmartín.

200400554/565. — 102,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 43 2003 014702615	91008602111	POP ADRIAN, IOAN	CL. GENERAL MOLA, 14	09300	ROA	7/02 12/02	230,75
02 43 2003 014646738	240058530383	GONZALEZ ALVAREZ, FRANCIS.	CL. VILLADIEGO, 6	09400	ARANDA DE DUERO	1/02 10/02	744,36

Ayuntamiento de Aranda de Duero

TESORERIA

Notificación de providencia de apremio de diversos deudores

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de la providencia de apremio a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

Con fecha 17 de octubre de 2003 y otras, por el Sr. Tesorero del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero se ha expedido la providencia de apremio siguiente:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en virtud de lo que dispone el artículo 127.4 de la Ley General Tributaria, según redacción aprobada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, dicto providencia de apremio que es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio contra el deudor. De conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% de la deuda pendiente.

Se requiere al deudor para que efectúe el pago de la deuda no ingresada, del recargo liquidado, intereses y costas, advirtiéndole que si no hiciera el pago en los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se procederá al embargo de sus bienes».

Plazos de ingreso. — Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior; si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Lugar de pago. — Las oficinas de Caja de Burgos, Caja Madrid, Caja de Ahorros del Circulo, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria y Caja España, mediante los oportunos documentos de pago que se facilitarán en la Recaudación Municipal, sita en Plaza Mayor, n.º 1, Aranda de Duero.

Intereses de demora y costas del procedimiento. — De acuerdo con lo previsto en el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación, las cuotas no satisfechas en periodo voluntario generarán intereses de demora desde el día siguiente a la conclusión del citado periodo, hasta el día de su cobro.

Serán a cargo de los deudores las costas causadas en el procedimiento de apremio, comprendidas en el artículo 153 del citado Reglamento.

Recursos. — Contra el procedimiento de apremio, y solo por los motivos tasados en el artículo 138 de la Ley General Tributaria, modificado por Ley 25/1995, de 20 de julio, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilustre Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de este anun-

cio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, únicamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 14.4 L.R.H.L. y 101 R.G.R. y que se podrá solicitar el aplazamiento del pago.

Requerimientos. — En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del R.G.R., según redacción aprobada por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RELACION «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA N.º 317: (VARIAS REMESAS)

N.º RECIBO	PRINCIPAL + 20%	D.N.I./C.I.F.	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO
REMESA AU 2002. AUTOLIQUIDACIONES 2002: IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA 2002. PROVIDENCIA: 17-10-2003.					
94042	7,18	045417708	LOPEZ RAMOS, FELIX	CL. PEDROTE, 27 02 A	ARANDA DE DUERO
REMESA AU 2002. AUTOLIQUIDACIONES 2002: I. INCREMENTO VALOR TERRENOS 2002. PROVIDENCIA: 17-10-2003.					
144388	1.617,50	38779671	PEREZ CUESTA, PEDRO RAMON	CL. OBISPO CAMPINS, 12 03 B	PALMA DE MALLORCA
144389	1.132,68	38779671	PEREZ CUESTA, PEDRO RAMON	CL. OBISPO CAMPINS, 12 03 B	PALMA DE MALLORCA
144390	1.025,70	38779671	PEREZ CUESTA, PEDRO RAMON	CL. OBISPO CAMPINS, 12 03 B	PALMA DE MALLORCA
144397	199,80	38779671	PEREZ CUESTA, PEDRO RAMON	CL. OBISPO CAMPINS, 12 03 B	PALMA DE MALLORCA
144398	139,86	38779671	PEREZ CUESTA, PEDRO RAMON	CL. OBISPO CAMPINS, 12 03 B	PALMA DE MALLORCA
REMESA IAE 20021: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (I.A.E.) 2002. TRIMESTRE 1. PROVIDENCIA: 17-10-2003.					
163400	434,93	B0939243	ASESOR INTEGRAL FINANCIERO DE ARA. S.L.	CL. ISILLA, 3 01 6	ARANDA DE DUERO
163474	291,35	13119333	PASCUAL CAMARA, PEDRO FCO.	AV. CASTILLA, 73 04 A	ARANDA DE DUERO
163485	474,80	B0938647	PROMOCIONES 5J UBIS-OLSA, S.L.	PZ. JARDINES DE DON DIEGO, 9	ARANDA DE DUERO
163513	146,10	B8090114	WHIRLWIND, S.L.	CL. VIRGEN DE NURIA, 1 03 3	MADRID
REMESA IAE 20022: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (I.A.E.) 2002. TRIMESTRE 2. PROVIDENCIA: 20-10-2003.					
164095	236,48	05644727	CABAÑAS NAVARRO, DIONISIO	BA. VILLAFRIA. CL. SEXTIL, 2	BURGOS
164140	129,00	X2295385P	MAIO, ARMANDO AUGUSTO	CL. PISUERGA, 5 02 A	ARANDA DE DUERO
164145	129,00	X2861142B	MENDES FERREIRA, DOMINGOS ANTONIO	CL. PISUERGA, 5 02 A	ARANDA DE DUERO
164164	410,93	B0936710	SERVICIOS SANITARIOS ASISALUD, S.L.	PZ. CLARET, 5 01	ARANDA DE DUERO
REMESA IAE 20023: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (I.A.E.) 2002. TRIMESTRE 3. PROVIDENCIA: 20-10-2003.					
164493	293,81	B3402818	CONSTRUCCIONES IGEASA, S.L.	CL. MANCORNADOR, 4 01 IZDA.	PALENCIA
164499	118,24	71104470	DUAL BORJA, ABRAHAN	CL. CASCAJAR, 12 01	ARANDA DE DUERO
164500	83,51	53466162	EL AMRAQUI AYOUBI, FATIMA	CL. FERNAN GONZALEZ, 2 01 BJ.	ARANDA DE DUERO
164526	222,55	45420355	GONZALEZ AGUILAR, RAFAEL	CL. SALVADOR DALI, 1 01 B.	ARANDA DE DUERO
REMESA IAE 20024: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (I.A.E.) 2003. (Recibos de I.A.E. 2002 trim. 4.º). PROVIDENCIA: 20-10-2003.					
219965	126,25	13129239	ARIAS SANTAMARIA, CARLOS M.	CL. SAN MIGUEL, 2 02	BURGOS
219991	115,62	13105508	GARCIA FRIAS, FELIX	CL. TENERIFE, 17 02 A	ARANDA DE DUERO
219997	114,65	B3567621	HERGACID, S.L.	UR. VIRGINIA PARK - PLY. BLANC.	YAIZA
220058	126,25	13142902	NIEVES ORTEGA, ROMAN	CL. MERIDA, 15 02 C	BURGOS
220024	126,14	G0940492	PATRICIA LOPEZ BAÑOS Y OTRO, S.C.	CL. SORIA, 32 BAJ.	ARANDA DE DUERO
220040	127,92	B0936710	SERVICIOS SANITARIOS ASISALUD, S.L.	PZ. CLARET, 5 01	ARANDA DE DUERO
220043	27,02	B8238283	TECNICAS Y TRABAJOS FORESTALES DOMINGUEZ	CL. OPORTO	ARANDA DE DUERO
REMESA 2002-08 - I. DIRECTOS AGOSTO-02: TASA EXTINCION DE INCENDIOS 2002. PROVIDENCIA: 16-10-2003.					
144446	73,56	45420710	ARRIBAS ESCOLAR, FERNANDO	CL. SANTA CATALINA, 2 03 E	ARANDA DE DUERO
REMESA 2002-08 - I. DIRECTOS AGOSTO-02: INGRESOS DE DERECHO PUBLICO 2002. PROVIDENCIA: 16-10-2003.					
144078	380,88	13071669	MARTINEZ MARTINEZ, FERNANDO	CL. ISILLA, 3 BJ. 16	ARANDA DE DUERO
143832	369,36	G0904375	TALLERES CASTILLA	CR. ARANDA-VALLADOLID	NAVA DE ROA
REMESA 2002-09 - I. DIRECTOS SEPTIEMBRE-02: TASA EXTINCION DE INCENDIOS 2002. PROVIDENCIA: 14-10-2003.					
150786	73,56	H0912544	CDAD. VECINOS ORFEON ARANDINO, 6	CL. ORFEON ARANDINO, 6 BJ.	ARANDA DE DUERO
150793	73,56	13046338	SACRISTAN GONZALEZ, JOSE FELIX	CL. BENJAMIN PALENCIA, 5 03	ARANDA DE DUERO
REMESA 2002-09 - I. DIRECTOS SEPTIEMBRE-02: INGRESOS DE DERECHO PUBLICO 2002. PROVIDENCIA: 14-10-2003.					
150621	43,08	12756136	LERA PORTILLO, ALFREDO	CL. AURORA, 1 02 A	VALLADOLID
REMESA 2002-10 - I. DIRECTOS OCTUBRE-02: IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (I.A.E.) 2002. PROVIDENCIA: 16-10-2003.					
150981	27,52	14948543	GIL CASADO, JOSE RAMON	CL. BRIVIESCA, 3 BAJ.	ARANDA DE DUERO
REMESA 2002-10 - I. DIRECTOS OCTUBRE-02: TASA EXTINCION DE INCENDIOS 2002. PROVIDENCIA: 16-10-2003.					
150915	73,56	12971209	DUAL HERNANDEZ, EUSEBIO	CL. LA PRESA, 13 01	ARANDA DE DUERO
REMESA 2002-10 - I. DIRECTOS OCTUBRE-02: MSM TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, ... 2002. PROVIDENCIA: 16-10-2003.					
151157	121,64	71102587	HERNANDEZ HERNANDEZ, GEMA	PZ. SOROLLA, 31 03 A	ARANDA DE DUERO
150871	101,38	45424626	JIMENEZ BARRUL, AURORA	CL. ORFEON ARANDINO, 6 04 2D	ARANDA DE DUERO
150878	202,74	12191047	JIMENEZ MARTINEZ, JOSE	PZ. MAYOR	ARANDA DE DUERO
151158	101,38	45417406	JIMENEZ SALAZAR, RAQUEL	CL. ORFEON ARANDINO, 6 04 2I	ARANDA DE DUERO
150868	101,38	F0912909	SDAD. COOP. VENTA AMBULANTE ARANDA DUERO	CL. LAIN CALVO, 3 05 F	ARANDA DE DUERO

En Aranda de Duero, a 20 de enero de 2004. — El Alcalde (ilegible).

GESTION TRIBUTARIA

Visto el anuncio del «Boletín Oficial» de la provincia, num. 250, de 31 de diciembre de 2003, relativo a la publicación del texto definitivo de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de las instalaciones deportivas municipales, se ha detectado la existencia de un error material que se procede a subsanar con el presente anuncio.

Se procede a sustituir el texto íntegro de la ordenanza publicada por el texto aprobado por acuerdo plenario de 14 de noviembre de 2003.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo primero: Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41 B, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, este Ilustre Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de las instalaciones deportivas municipales, especificado en las tarifas contenidas en el artículo tercero siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo segundo: Obligados al pago.

1.º – Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.º – No estarán obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las actividades propias organizadas y realizadas por el mismo Ayuntamiento de Aranda de Duero, a través de su Sección de Deportes o de otras Secciones o Concejalías.

3.º – No estarán obligados al pago de las tarifas, excepto las contenidas en el epígrafe tercero, que siempre serán abonadas por todo tipo de usuarios, las actividades subvencionadas por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, entendiéndose como tales las siguientes:

a) Las actividades de los organismos públicos de investigación y establecimientos de enseñanza, en horario docente, señalados en el artículo 83.1 d, de la Ley de las Haciendas Locales.

b) Las actividades de interés benéfico social, tales como programas de prevención y reinserción de drogodependencia, colectivos de exclusión social y asistencia a la 3.ª edad, que sean realizadas por asociaciones sin fines de lucro, podrán estar exentas del pago de las tarifas de los epígrafes primero y segundo, siempre que así sea acordado por el órgano competente del Ilustre Ayuntamiento, y que sus actividades sean gratuitas para los usuarios.

c) Las actividades de las asociaciones deportivas federadas de este municipio, en competición oficial continuada durante la temporada deportiva y siempre que no tengan ánimo de lucro. Las actividades de estas asociaciones, según su grado o nivel de competición, también podrán ser consideradas, previo acuerdo del órgano competente del Ilustre Ayuntamiento, como actividades patrocinadas, actividades de colaboración o actividades de promoción, a las cuales se refieren los apartados siguientes.

4.º – A las actividades realizadas por las asociaciones deportivas federadas y de este municipio, sin fines de lucro, que, previo acuerdo del órgano competente del Ilustre Ayuntamiento, sean consideradas como actividades patrocinadas, se les aplicará el 25% de las tarifas de los epígrafes primero y segundo.

5.º – A las actividades realizadas por las asociaciones deportivas federadas y otras Entidades sin fines de lucro de este municipio, que, previo acuerdo del órgano competente del Ilustre Ayuntamiento, sean consideradas como actividades de colabo-

ración, se les aplicara el 50% de las tarifas de los epígrafes primero y segundo.

6.º – A las actividades realizadas por asociaciones deportivas y otras entidades sin fines de lucro de este municipio que, previo acuerdo del órgano competente del Ilustre Ayuntamiento, sean consideradas como actividades de promoción, se les aplicará el 75% de las tarifas de los epígrafes primero y segundo.

7.º – Los conceptos o tarifas a que hacen referencia el epígrafe tercero siempre serán abonados íntegramente por los usuarios, asociaciones deportivas y otras entidades.

Artículo tercero: Cuantía. – La tarifa de este precio público es la siguiente:

Epígrafe primero:	uno	dos
	tarifa normal	carnets
Instalaciones cubiertas y cerradas:	euros/hora	25 pases euros/hora

A. – Entrenamientos y partidos:

01. Fútbol Sala, balonmano, baloncesto, etc.	16,00	280
02. 1 Pista de bádminton	2,00	35,00
03. Cancha uso individual, máx. 4 por 1/2 cancha	2,00	35,00
04. Frontón, pelotamano, pala, frontenis...	3,50	61,25
05. Sala escolar Colegio Virgen Viñas	10,00	175,00
06. Fútbol sobre hierba	48,00	840,00
07. Pistas atletismo sintéticas individual	1,00	17,50
08. Pistas atletismo sintéticas en grupo	6,00	105,00

B. – Gimnasios y salas de usos múltiples:

11. Utilización individual de gimnasios	1,20	21,00
12. Gimnasios para grupos: 10 o más per.	8,00	140,00
13. Utilización sólo de vestuarios y duchas	1,00	17,50

Epígrafe segundo:
Instalaciones abiertas en general:

21. Pistas de baloncesto, balonmano, etc.	4,00	70,00
22. Pistas de tenis	1,50	26,25
23. Frontón y frontenis (descubierto)	1,00	17,50
24. Campos de fútbol de tierra y arena	16,00	280,00

Epígrafe tercero:
Tarifas por servicios complementarios:

A.- Salas de musculación:

31. Utilización individual Sala Musculación	1,50	26,25
32. Musculación para grupos 10 o más per.	10,00	175,00

B.- Servicio de calefacción:

33. Calefacción pabellón cubierto (Pista)	40,00	700,00
34. Calefacción gimnasio pab. Sala Virgen Viñas	10,00	175,00

C.- Alquiler de megafonía (por día):

35. Alquiler equipos megafonía hasta 30w.	16,00	280,00
36. Alquiler equipos megafonía hasta 100w.	25,00	437,50
37. Alquiler equipos megafonía más de 100w.	50,00	875,00

Artículo cuarto: Obligación del pago.

1. – La obligación del pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo anterior.

2. – El pago del precio público, por la utilización de las instalaciones deportivas municipales o servicios, a que hacen referencia los epígrafes primero, segundo y tercero, se efectuará en el momento de retirar o reservar los correspondientes pases por utilización.

3. – Los pases para utilización de las instalaciones deportivas o servicios podrán retirarse o reservarse de las siguientes formas:

Uno: Mediante tickets monetarios dispensados en las máquinas expendedoras automáticas colocadas en las instalaciones del Ayuntamiento, por el valor del importe del servicio a utilizar.

Dos: Mediante carnets de 25 pases que serán entregados por el Servicio de Instalaciones Deportivas, una vez efectuado el ingreso de su importe en las cuentas bancarias del Ayuntamiento.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en su aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición derogatoria:

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, queda derogada la anterior ordenanza reguladora del precio público por la prestación de Servicios de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Lo que comunico a los efectos oportunos en Aranda de Duero, a 23 de enero de 2004. – El Alcalde, Angel Guerra García

200400576/597. – 324,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Concurso-oposición promoción interna para cubrir dos plazas de Administrativo

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición, promoción interna, para cubrir dos plazas de Administrativo en este Ayuntamiento de Medina de Pomar, el Sr. Alcalde, mediante Decreto de fecha 19 de diciembre de 2003, ha resuelto:

1. – Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos:

- Admitidos:

Ramos Angulo, Marta María.

Llanos Alda, Ana Isabel.

- Excluidos:

Ninguno.

2. – Disponer del Tribunal Calificador.

- Presidente:

Titular: D. José Antonio López Maraño, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina de Poma.

Suplente: D. Juan Esteban Ruiz Cuenca, Primer Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Personal.

- Vocales Titulares:

D. Jesús Gutiérrez Yudego.

D.^a M.^a Esther Villarán López.

D. Isaac Angulo Gutiérrez.

- Suplentes:

D.^a Marta Carrasco del Monte.

D. Julio Angel Millán Sáez.

D. César Miguel Muñoz Pardeiro.

- Secretario:

Titular: D. Julio Angel Millán Sáez

Suplente: D.^a Esther Villarán López

De conformidad con los artículos 28 y 29 de las L.R.J.A.P. se concede un plazo de diez días naturales a efectos de recusación de los miembros del Tribunal Calificador por parte de los aspirantes, así como para la presentación de las causas de abstención por parte de los miembros del Tribunal.

3. – Convocar a los aspirantes para realizar las pruebas de la fase de oposición, de carácter obligatorio y eliminatorio, para el día 17 de febrero de 2004, a las 10:00 horas en la Casa Consistorial.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Alcalde del Ayuntamiento o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación.

Medina de Pomar a, 21 de enero de 2004. – El Alcalde-Presidente, P.O. (ilegible).

200400565/598. – 80,00

Ayuntamiento de Rucandio

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 127 del texto refundido de Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta de que la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2003, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para 2003, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, y cuyo resultado, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	15.900
3.	Tasas y otros ingresos	4.200
4.	Transferencias corrientes	14.292
5.	Ingresos patrimoniales	28.100
Total presupuesto de ingresos		62.492

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	11.082
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	21.310
4.	Transferencias corrientes	28.300
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	1.800
Total presupuesto de gastos		62.492

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/86, se publica la plantilla de personal que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobada junto con el presupuesto general para 2003.

A) Plazas de Funcionarios:

1. Con habilitación nacional: 1.1. Secretario-Interventor, 1 plaza. Situación administrativa: Servicio activo. Agrupación formada por los Ayuntamientos de Aguas Cándidas - Cantabrana - Padrones de Bureba - Rucandio y Salas de Bureba. Secretario-Interventor: Grupo B, nivel 8, complemento de destino, 16.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, podrá interponerse contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Rucandio, a 30 de diciembre de 2003. – El Alcalde, Julio Martínez Linaje.

200400558/599. – 96,00

Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda

Aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio 2003

El Ayuntamiento en Asamblea Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2003, adoptó, por unanimidad, el acuerdo de aprobar inicialmente el presupuesto anual para el ejercicio 2003.

A tenor de lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2003, resumido por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	6.492
3.	Tasas y otros ingresos	6.490
4.	Transferencias corrientes	10.092
5.	Ingresos patrimoniales	49.728
	Total	72.802
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	84.650
	Total	84.650
	Total ingresos	157.452

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	7.300
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	43.422
3.	Gastos financieros	560
4.	Transferencias corrientes	2.155
	Total	53.437
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	104.015
	Total	104.015
	Total gastos	157.452

tamiento de Arlanzón, en sobres cerrados, hasta las 14 horas del día señalado para la apertura, con la siguiente inscripción: «Proposición o documentación para el concurso de ejecución de obras de reforma y acondicionamiento de edificio multiusos para albergue y bar-restaurante».

El sobre A) contendrá únicamente la proposición económica, que se ajustará al siguiente modelo:

Don, vecino de, domiciliado en, provisto de D.N.I. número, o C.I.F. número, en nombre propio (o en representación de, conforme acreditada con poder notarial bastante), enterado de la convocatoria del concurso anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, acepta, por conocerlas, las condiciones del concurso y toma parte en el mismo, comprometiéndose a ejecutar las obras consistentes en la reforma y acondicionamiento de edificio de usos múltiples para albergue y bar restaurante en Agés, en la cantidad de euros (en número y letra). Lugar, fecha y firma.

El sobre B) contendrá la documentación acreditativa de la personalidad del contratista, así como los justificantes precisos, todo ello de conformidad con las cláusulas 9, 10 y 11 del pliego de condiciones.

6. – Apertura de proposiciones: El día 3 de marzo, a las 19,30 horas, en el Ayuntamiento de Arlanzón.

Agés, a 20 de enero de 2004. – La Alcaldesa-Pedánea, María Teresa García Natal.

200400462/433. – 152,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Inspección

Requerimiento

Habiendo sido intentada infructuosamente, al menos dos veces, la notificación individualizada de los actos, por los conceptos, ejercicios e importes que a continuación se indican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, se efectúa la presente citación.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichos actos en el Servicio de Inspección, sito en la Plaza Mayor, número 1, 1.ª Planta, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Burgos, 21 de enero de 2004. – El Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200400667/667. – 99,00

* * *

Concepto: Impuesto sobre actividades económicas.

Apellidos y nombre	D.N.I./C.I.F.	Asunto	Expte.
Const. Félix Sánchez Retuero, S.L.	B-9270521	Oficio 2-12-03	65/03
Inmobiliaria Burgalesa, S.L.	B-9000985	Oficio 8-01-04	78/03
Inmobiliaria Villariego, S.L.	B-9284175	Liq. 522.872-875/03	413/02

Concepto: Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Apellidos y nombre	D.N.I./C.I.F.	Asunto	Expte.
Simbel 12, S.L.	B-81993040	Informe 9-01-04	331/03
Simbel 12, S.L.	B-81993040	Acta PP. 6/04	331/03
García González, Fernando	13149561-R	Informe 17-09-03	175/03
García González, Fernando	13149561-R	Acta PP. 210/03	175/03
Pérez Carcedo, Miguel Angel	13163593-A	Informe 17-11-03	227/03
Pérez Carcedo, Miguel Angel	13163593-A	Acta PP. 211/03	227/03
Rincón Miguel, María Isabel	13104528-W	Informe 1-12-03	213/03
Rincón Miguel, María Isabel	13104528-W	Acta PP. 230/03	213/03

Plantilla de personal (art. 127 del R.D.L. 781/1986, de 16 de abril): Funcionario: Secretaría-Intervención, clase 3.ª, Grupo B, C.D. 16.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Monterrubio de la Demanda, a 19 de enero de 2004. – El Secretario, Roberto Antón Camarero.

200400569/600. – 76,00

Junta Vecinal de Agés

Anuncio concurso ejecución obras Albergue.

Aprobado por la Junta Vecinal, en sesión de 19 de enero de 2004, el Pliego de Cláusulas económico administrativas particulares para la contratación por concurso en procedimiento abierto y trámite de urgencia, de la ejecución de las obras de reforma y acondicionamiento de edificio multiusos para albergue y bar-restaurante, se expone al público durante ocho días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para examen y presentación de reclamaciones, si hubiere lugar.

Simultáneamente, se anuncia concurso público, si bien se aplazará cuando resulte necesario, en caso de formulación de reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. – *Objeto:* La ejecución de las obras de reforma y adaptación de edificio para albergue y bar-restaurante, debiendo estar ejecutadas en plazo de tres meses desde la formalización del contrato.

2. – *Tipo de licitación:* 180.236,32 euros, a la baja.

3. – *Fianzas:* Provisional: 3.604,73 euros. Definitiva: El 4% de la adjudicación.

4. – *Exposición del expediente:* En la Secretaría del Ayuntamiento de Arlanzón, de lunes a jueves, de 10 a 14 horas.

5. – *Plazo de presentación de proposiciones y documentación complementaria:* Se presentarán en la Secretaría del Ayun-